

Cud

En 06/10/06 Cud 5035

DR. MARIA LAURA PENNA DE CHILA
SECRETARIA
Juz. Civil y Comercial 1a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

↓
Def - Fiscal

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCIÓN, 06/10 DE 2006.

CEDULA N° 5038

**JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 1ª.
NOMINACIÓN**

JUICIO: ", ANDRADA ELENA DEL ROSARIO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO,.

SE NOTIFICA AL LETRADO JORGE ALBERTO ARROYO CASILLERO N°203.-

PROVEIDO..

.CONCEPCION, 20 SETIEMBRE 20 DE 2006.-AUTOS Y VISTOS....-
RESUKTA,...-CONSIDERANDO...-RESUELVO. I°)-NO HACER LUGAR a la presente
demanda, declarando adquirido por prescripción adquisitiva, iniciada por la Sra.
Elena del Rosario Andrada, , sobre el inmueble ubicado en calle Luis F. Nouguez
entre Avda. Miguel M. Campero y Lucas A. Córdoba, de la ciudad de Juan Bautista
Alberdi, conforme lo considerando.-II°)- COSTAS a cargo del actor.-III°)-RESERVAR
pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.- --HAGASE
SABER FDO. DRA MARIA JOSE POSSE JUEZ.-QUEDA UD. NOTIFICADO..-

"6" vale

Dra. MARIA LAURA PENIA de CARRERA
SECRETARIA
Juzg. Civil y Comercial 1ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN CASILLERO N°..... A HS. 13
6 OCT. 2006
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN PEDRO D. NAVARRO REBA ENTRADAS

ROQUE RAUL OJEDA SIERRA
Pro-Secretario Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

126

PLANTEO RECURSO DE APELACION
SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA PRIMERA NOM
JUICIO ANDRADA ELENA DEL ROSARIO S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA
DE DOMINIO .-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado,
de la actora de autos, a V.S. con el mayor respeto y consideración digo:

Que no estando conforme con la sentencia N°457, de
fecha Setiembre 20 de 2006, notificada mediante cedula N°5035, colocada en el casillero
el viernes 6 de Octubre de 2006, a hs 13, dictada en autos, en su totalidad, es que en tiempo
y forma, vengo a plantear Recurso de Apelacion en contra de la misma.-

PETITORIO

1°) Se tenga por planteado, en tiempo y forma, el
presente Recurso de Apelación, en contra de la totalidad de la sentencia N°457, de fecha
20 de setiembre de 2006,-

2°) Se haga lugar al mismo, y se eleven los presentes
autos, al superior para su conocimiento y resolución.-

JUSTICIA

DR JORGE ALBERTO ARROYO
ABOGADO
MAT PROF CAS N°124.-

Recibido y a despacho, hoy de 13/10/06 2.0 siendo
hs. 11:30 adjuntando _____

DR. MARIA LAURA FERRIA de C.
SECRETARIA
Juz. Civil y Comercial 12.º Jm.
CENTRO JUDICIAL CONDOR

127

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: ANDRADA ELENA DEL ROSARIO S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA –
Expte. n°351/02.-

CONCEPCION, OCTUBRE 23 de 2.006.-

Concédase el recurso de apelación interpuesta por el letrado Jorge
Arroyo, en contra de la sentencia de fecha 20/09/2006, en los términos del art.772
procesal.- PERSONAL.-


DRA. MARIA JOSE POSSE
J U E Z
Jefe Civil y Comerc. Común 1a. Nom.
PRO JUDICIAL CONCEPCION

fsad

ad

ju 26.10.06 ad 5307

DRA. MARIA LAURA PERNA GO CHUE
SECRETARIA
Juzg. Civil y Comercial 1a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

30

14

30

30

30

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, OCTUBRE 24 de 2006.-

CEDULA N° 5307

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN 1ª. NOMINACION



JUICIO ANDRADA ELENA DEL ROSARIO - PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

SE NOTIFICA A letrado APO.DR JORGE ALBERTO ARROYO CASILLERO N°203.-

PROVEIDO

CONCEPCION, OCTUBRE 23 DE 2006—Concédase el recurso de apelacion interpuesta por el letrado Jorge Arroyo, en contra de la sentencia de fecha 20/09/2006, en los terminos del art.772 procesal.PERSONAL.- Fdo.Dra.MARIA JOSE POSSE -JUEZ.-QUEDA NOTIFICADO.-

Dr. MARIA LAURA PENNA de CARRERA
SECRETARIA
Juz. Civil y Comercial 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN CASILLERO N°. A HS. 13
27 OCT. 2006
EN FORMA POSSENTOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE REG. ENTRADAS

ROQUE RAUL OJEDA SIERRA
STP-Secretario Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

PRESENTO MEMORIAL DE EXPRESION DE AGRAVIOS.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 1ª. NOMINACION.

JUICIO: ANDRADA ELENA DEL ROSARIO S/PRESCRIPCION ADQUI-

SITIVA.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la parte actora de autos, a V.S., con el mayor respeto y consideración, digo:

Que, atento al estado de la causa, es que en tiempo y forma, vengo a presentar Memorial de Expresión de los Agravios que me causa la sentencia de fondo recaída en éstos autos con fecha 20/09/2.006; solicitando desde ya se revoque la misma en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que paso a invocar.-

I.-) Me agravia la sentencia en recurso al no hacer lugar a la demanda por prescripción adquisitiva en su parte Resolutiva, en base a los considerandos 1 y 2 a que hace referencia.-

II.-) Así me agravia la sentencia en recurso, cuando en su Considerando 1 (fs. 123, párrafo 4) cita jurisprudencia sobre accesión de posesiones que no hace más que dar la razón a la pretensión de ésta parte actora y, no obstante ello, dictaminar en sentido contrario.-

En efecto, conforme lo sostiene abundante jurisprudencia en la materia -que la propia A quo seña-

la-, y ratificado por la doctrina dominante, basta para tener por acreditada la accesión de posesiones tres requisitos: - posesiones no viciosas según el art. 2.475 del Código Civil, - que se liguén inmediatamente según art. 2.476 del mismo Digesto y - que se liguén por un vínculo de derecho, en el caso los boletos de compraventa.-

éstos tres requisitos indispensables son reconocidos por la sentenciante, sin embargo a fs. 123 vta., los desvirtúa al sostener que no basta el simple boleto sino acreditar la efectiva posesión.-

Y es en éste punto en donde se denota el error sentencial.-

En efecto, si partimos del hecho de que el primer poseedor del inmueble que se conoce fue Juan Peluffo por así reconocerlo la Dirección de Catastro, resulta obvio que sus herederos le suceden en esa posesión. De conformidad al art. 3.418 del Código Civil, los herederos suceden no solo en la propiedad, sino también en la posesión del difunto, con todas sus ventajas y vicios. O sea que la posesión material de los bienes que gozaba el causante, regulada por los arts. 2.351 y siguientes, se les transmite a los sucesores universales de pleno derecho, ministerio legis, desde el fallecimiento del causante, sin necesidad de aprehensión material de la cosa (corpus), ni de la intención posesoria (animus). (Corte Suprema de Justicia, in re: 'Arce vs. Arce s/Reivindicación', sentencia n° 373 de fecha 27/05/2.004, sumario: 00015326-01).-

129
PRESENTO MEMORIAL DE EXPRESION DE AGRAVIOS.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA Iª. NOMINACION.

JUICIO: ANDRADA ELENA DEL ROSARIO S/PRESCRIPCION ADQUI-
SITIVA.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la parte actora de autos, a V.S., con el mayor res-
peto y consideración, digo:

Que, atento al estado de la causa, es que en tiempo y forma, vengo a presentar Memorial de Expre-
sión de los Agravios que me causa la sentencia de fondo recaída en éstos autos con fecha 20/09/2.006; solicitan-
do desde ya se revoque la misma en atención a las consi-
deraciones de hecho y de derecho que paso a invocar.-

I.-) Me agravia la sentencia en recurso al no hacer lugar a la demanda por prescripción adquisi-
tiva en su parte Resolutiva, en base a los considerandos 1 y 2 a que hace referencia.-

II.-) Así me agravia la sentencia en recurso, cuando en su Considerando 1 (fs. 123, párrafo 4) cita jurisprudencia sobre adquisición de posesiones que no hace más que dar la razón a la pretensión de ésta parte actora y, no obstante ello, dictaminar en sentido contrario.-

En efecto, conforme lo sostiene abundante jurisprudencia en la materia -que la propia A q. seña-

la-, y ratificado por la doctrina dominante, basta para tener por acreditada la accesión de posesiones tres requisitos: - posesiones no viciosas según el art. 2.475 del Código Civil, - que se liguén inmediatamente según art. 2.476 del mismo Digesto y - que se liguén por un vínculo de derecho, en el caso los boletos de compraventa.-

Éstos tres requisitos indispensables son reconocidos por la sentenciante, sin embargo a fs. 123 vta., los desvirtúa al sostener que no basta el simple boleto sino acreditar la efectiva posesión.-

Y es en éste punto en donde se denota el error sentencial.-

En efecto, si partimos del hecho de que el primer poseedor del inmueble que se conoce fue Juan Peluffo por así reconocerlo la Dirección de Catastro, resulta obvio que sus herederos le suceden en esa posesión. De conformidad al art. 3.418 del Código Civil, los herederos suceden no solo en la propiedad, sino también en la posesión del difunto, con todas sus ventajas y vicios. O sea que la posesión material de los bienes que gozaba el causante, regulada por los arts. 2.351 y siguientes, se les transmite a los sucesores universales de pleno derecho, ministerio legis, desde el fallecimiento del causante, sin necesidad de aprehensión material de la cosa (corpus), ni de la intención posesoria (animus). (Corte Suprema de Justicia, in re: 'Arce vs. Arce s/Réivindicación', sentencia n° 373 de fecha 27/05/2004, sumario: 00015326-01).-

Es decir, Juan Peluffo, primer poseedor, le transfiere ministerio legis a su hijo Silvio Pedro Peluffo esa misma posesión. Éste a su vez le transfiere a la Sra. Rada Elena Marta de Ferez el día 25/09/1.985, conforme boleto de compraventa glosado a fa. 13/14; dicho boleto en su cláusula Tercera claramente especifica que: La posesión se otorga en el día de la fecha, recibiéndola el comprador de conformidad en el estado en que se encuentra.-

Ésta Sra. Rada de Ferez le transfiere a los Sr. Gustavo López González mediante boleto de fs. 7 y 8, el que en sus cláusulas 2 y 3, especifica que transfiere a favor del Sr. López González la totalidad de los derechos que le corresponden o pudieren corresponderle sobre el inmueble descripto y le faculta a ejercerlos como legítimo dueño en mérito al presente contrato y que la posesión ya la ostenta el comprador que la recibió de conformidad con anterioridad a la fecha.-

Por último el Sr. González le transfiere a mi mandante por boleto el que a fs. 5 vta. se especifica que mi mandante acepta la presente transferencia y cesión efectuada a su favor declarando tener la posesión del inmueble.-

En consecuencia, Excma. Cámara, los boletos prueban acabadamente la tradición del inmueble de uno a otro adquirente, atento a que dicha tradición supone el concurso de dos voluntades (la del tradens y la del accipiens) proyectado en un acto exteriorizante

revestido de materialidad y formalidad como lo son los tres boletos de compraventa que especifican claramente el reconocimiento de la posesión del inmueble del anterior respecto del posterior poseedor, más la transferencia de posesión ministerio legis del causante a su heredero y primer transmisor del bien.-

III.-) Me agravia la sentencia en recurso al sostener que falta la acreditación en forma efectiva de la posesión que se invoca.-

En efecto, V.E., la posesión efectiva la da la propia voluntad y reconocimiento de los transferentes, puestos que estos dispusieron de su inmueble como si fueran verdaderos dueños.-

Téngase presente, V.E., que el inmueble es un terreno urbano ubicado en un barrio rodeado de otros inmuebles de iguales características, es decir, un terreno para construir una vivienda.-

También debe tenerse presente V.E. que dicho inmueble no aparece registrado en ninguna de las reparticiones que emiten facturación por cobro de impuestos, por lo que mal puede exigirse boletas de pago cuando las mismas no son facturadas.-

Por último, V.E., se debe tener presente que el inmueble se encuentra en construcción de vivienda faltando gran parte de su edificación (como techo, piso, etc.), y que la poca construcción la realizó mi mandante. En consecuencia, los anteriores poseedores no podían entrar a vivir en él; por lo que la manifestación de

posesión no puede estar en actos de construcciones, plantaciones u otros afines, sino solamente en el mantenimiento del mismo (limpieza, desmalezación, etc.) y en el reconocimiento y comportamiento como si fuera su real propietario y en su defensa ante el avance o intento de ocupación por parte de terceros, hechos éstos que trasuntan en su voluntad de verterlo y de disponer del mismo a quien le pagase por él un precio cierto en dinero tal como acontece en autos.-

En autos, se encuentra el reconocimiento de una de las poseedoras Rada de Ferez en que la actual propietaria es mi mandante (fs. 65); y el reconocimiento de los vecinos María Cecilia Carrizo y Nely Milagro Valdez en que mi mandante fue la que adquirió el inmueble y la que comenzó a construir en él (fs.70).-

Es decir, los actos de cultura tal como parece pretender la Sentencia de la Sra. A-quo, no pueden darse en autos, atento a que el inmueble no figura en ningún registro de propiedad por lo que no hay ningún tipo de facturación sobre el mismo, por cuanto no hay edificación para poder vivir en él y por cuanto es un inmueble urbano por lo que no se puede hacer ningún tipo de plantación.-

Sin embargo, los actos materiales de posesión son más amplios que los de cultura aunque en la mayoría de los casos puedan coincidir.-

En autos, los actos materiales de posesión están dados por la defensa ante el hipotético avance de intrusos en el mismo, por el reconocimiento de

hacen los vecinos de que el inmueble pertenecía a alguna de las partes de la cadena de posesiones, por la manifestación exteriorización por boletos de disponer del bien y de otorgar al posterior adquirente la posesión del mismo, en definitiva por considerarse su propietario y hacer sobre el inmueble lo que considere sin perjudicar a terceros; que fue lo que en definitiva ocurrió en autos.-

En consecuencia, Excmá. Cámara, las pruebas, indicios y presunciones que dan basamentos al criterio sentencial deben tener en cuenta el destino del inmueble y la realidad que pesa sobre el mismo; en consecuencia mal puede exigir boletas de pago de impuestos cuando el inmueble no está registrado; mal puede pretender actos de cultura cuando es un inmueble urbano que no tiene construcción para poder vivir. Por lo que lo único que queda es la realidad propia del inmueble, el reconocimiento de los vecinos y el comportamiento que tengan sobre el mismo sus poseedores (defensa de usurpaciones, desmalezamiento, disposición de venta, etc.). Es decir, la sentencia no puede invocar frases preestablecidas sin tener en cuenta la realidad que se invoca en el presente caso que ni siquiera es análoga a otras y mucho menos idéntica. Es un hecho especial en donde, sin embargo, se acredita la posesión y el animus domini de cada uno de los poseedores. Entendiéndolo así el propio Ministerio Fiscal al dictaminar sobre la procedencia de la acción entablada por ésta parte.-

En virtud de lo expresado, solicito se

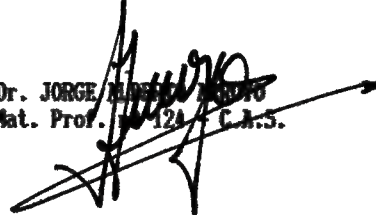
revoque la sentencia recurrida.-

PETITORIO:

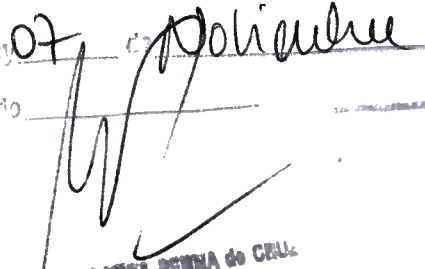
- 1) Tenga por presentado, en tiempo y forma, el presente Memorial de Expresión de Agravios.-
- 2) Sea elevado a la Excma. Cámara, para su conocimiento y resolución.-
- 3) Que, V.E., revoque la sentencia apelada en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA.-**

Dr. JORGE ALBERTO RIVERA
Mat. Prof. 124 / C.A.S.



12.00
07 de Julio de 2006
Dña. DANA LARA PERNA de CHU
SECRETARIA
Juzg. Civil y Comercial la. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: ANDRADA ELENA DEL ROSARIO S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA –

CONCEPCION, Noviembre 22 de 2.006.-

1°)-De la expresión de agravios del apelante, traslado a la contraria con copia por el término de ley.- 2°)-Acompañé el apelante copias suficientes.-

PERSONAL.-


DRA. MARIA JOSE POSSE
J U E Z
Juzg. Civil y Comero. Común 1a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El 24-11-06 no libro el 5763 por falta de
copias p/ traslado. -

OPR. MARIA LAURA PENNA de CRUZ
SECRETARIA
Juzg. Civil y Comercial 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El 28-11-2006. Acompaño copias por
traslado. -

DR. JORGE ALBERTO ARROYO
ABOGADO
MAT. PROV. 2021 - L.º G.º F.º 62
C. U. I. T. Nº 20-11678181-0

En 28/11/06 quedan notificadas las partes
conforme art. 163 Procesal.

OPR. MARIA LAURA PENNA de CRUZ
SECRETARIA
Juzg. Civil y Comercial 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El 01-12-06 ad 5842 e/c. (04) f

OPR. MARIA LAURA PENNA de CRUZ
SECRETARIA
Juzg. Civil y Comercial 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, ~~DICIEMBRE~~ 20 de 2006.-

CEDULA N°: 5842

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN 1ª. NOMINACION.-

JUICIO: ANDRADA ELENA DEL ROSARIO – PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

SE NOTIFICA APODERADO DR JORGE ALBERTO ARROYO CASILLERO N°203.-

PROVEIDO

CONCEPCION, NOVIEMBRE 22 DE 2006—1.-De la ex'presin de agravios del apelante, traslado a la contraria con copia por el termino de ley.-2.-Acompañe el apelante copias suficientes.PERSONAL.- Fdo.Dra.MARIA JOSE POSSE – JUEZ.- QUEDA UD.NOTIFICADO.- Trasl. (04) fs.- DICIEMBRE, udh

DEJE CEDULA EN CASILLERO N°. _____ A HS. 13
5 DIC 2006
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS

ROQUE RAUL OJEDA SIERRA
Ego-Secretario Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

135

JORGE ALBERTO ARROYO, ABOGADO,

Que el día martes cinco (5), de diciembre a las

Pido se tenga presente la devolución de la presente

PIDO SE TENGA PRESENTE

~~ABOG/DC~~

MAT PROE WAS N°124.-

Recibido y a cargo, hoy 12 DIC 2006

an 04 H - 1110 - 5842 - 9 12060

SECRETARIA

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, ~~DIEMBRE 01~~ de 2006.-

CEDULA N°: 5842

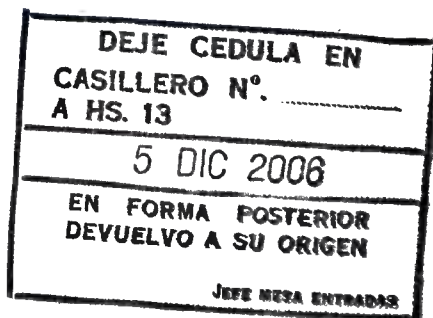
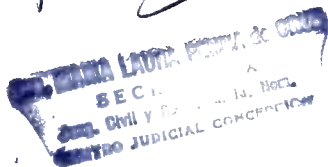
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN 1ª. NOMINACION.-

JUICIO: ANDRADA ELENA DEL ROSARIO – PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

SE NOTIFICA APODERADO DR JORGE ALBERTO ARROYO CASILLERO N°203.-

PROVEIDO

CONCEPCION, NOVIEMBRE 22 DE 2006—1.-De la ex'presin de agravios del apelante,traslado a la contraria con copia por el termino de ley.-2.-AcompaÑe el apelante copias suficientes.PERSONAL.- Fdo.Dra.MARIA JOSE POSSE – JUEZ.- QUEDA UD.NOTIFICADO.- Trasl. (04) p. - DICIEMBRE, vale
"5842" vale



ROQUE RAUL OJEDA SIERRA
Pro-Secretario Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

132

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO ANDRADA ELENA DEL ROSARIO – PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

CONCEPCION, DICIEMBRE 21 de 2.006.-

Por devuelta la cédula tégase presente y dèse cumplimiento con lo ordenado en decreto de fs.133, en consecuencia notifíquese a la Sra. Defensora Oficial de la la. Nominacion adjuntándose copias para traslado.-

DRA. MARIA JOSÉ FOSSE

JUEZ
Juzg. Civil y Comercial 1a. Nivel
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 02/02/07 notifico al Sr. Defensor Oficial Civil de la 1ra. Nom. como esta ordenado precedentemente se adv. traslado en (04) p

DRA. MARIA LAURA PENNA DE CRUZ
SECRETARIA
Juzg. Civil y Comercial 1a. Nivel
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONTESTO AGRAVIOS.-

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

JUICIO: “ ANDRADA ELENA DEL ROSARIO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”.-

ISABEL NACUL, en el carácter de Defensora de Ausentes, por Titular del Defensor Oficial en lo Civil de la Ia Nom V.E. respetuosamente digo:

I- Que en legal tiempo y forma vengo a Contestar los Agravios expresados por el actor en contra de la Sentencia de S.S. de 1ra. instancia de fecha 20/09/06 solicitando a V E confirme la sentencia en virtud de las siguientes consideraciones.-

II- Manifiesta el recurrente que S.S. no hizo lugar al pedido de Prescripción Adquisitiva.-Equivoca el recurrente cuando expresa en su agravio que S.S cometió yerro sentencial toda vez que consideró que no estaba acreditada la accesión de posesiones. La posesión exige la existencia de dos elementos clásicos, corpore y animus. El primero implica la relación material con la cosa, aprensible por los sentidos y que se exterioriza a través de los actos ejemplificados por el art. 2384 del C.C.- El segundo requiere una finalidad calificada art. 2351 del C.C.-

Ambos requisitos no se encuentran acreditados en autos.-

III.-Solicito a V.E se tenga en cuenta que equivoca el recurrente cuando dice que S.S invocó frases preestablecidas sin tener en cuenta la realidad. De la lectura del fallo surge en forma inequívoca que S.S. realizó un análisis minucioso de las pruebas ofrecidas y producidas por la parte recurrente no llegando las mismas a crear en el juzgador el pleno convencimiento que el actor ha accedido a posesiones del inmueble es decir que no acreditó haber poseído en forma pública, pacífica e ininterrumpida y con ánimo de dueño durante el tiempo que marca la ley para que opere la Prescripción Adquisitiva como medio excepcional de adquirir el dominio, ya que como lo tiene dicho la Jurisprudencia la prueba de la posesión y su antigüedad debe ser categórica y no debe dejar lugar a ninguna duda.-

Equivoca el recurrente al sostener que S.S. consideró la falta de acreditación de la posesión. De las constancias de autos y del fallo recurrido surge que la parte actora solo presentó una declaración testimonial que nada dice sobre las posesiones ni al tiempo invocados en la demanda. Así mismo en autos no se acreditaron actos posesorios ni siquiera el pago de impuestos o servicios, por lo que ni siquiera se puede presumir que la parte recurrente haya poseído el inmueble por el tiempo exigido por la ley ni mucho menos su ánimo de dueño.-

IV- PETITORIO:

Por lo expuesto a V.E. pido:

- 1) Se tengan por contestados agravios en legal tiempo y forma.-
- 2) Se confirme la sentencia de fecha 20-09-06.-

JUSTICIA.-

DR. ISABEL MACUE
DEFENSORA OFICIAL
del Poder Judicial de la H. N. N. N.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

08 FEB 2007

Recibido y a dco. del hoy

ps. 11⁰² Agustiano — e/16/07 20

RECEIVED
FEB 14 2007
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

139

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: ANDRADA ELENA DEL ROSARIO S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

Concepción, Febrero 14 de 2007.-

Por contestado en término el traslado ordenado. Cumplido el trámite jurisdiccional, elévense los autos al Superior. -

DRA. MARIA JOSE FOSSE

J. U. E. Z.

Juzg. Civil y Comerc. Común 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

16 FEB 2007

En 16 de FEB quedan notificadas las partes
conforme art. 163 Procesal.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA JUDICIAL Cat. B
Juzg. Civil y Comercial Común
de la 1a. Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 08/03/07 notifico al Sr. Defensor Oficial Civil de la 1ª Nom. del decreto de fecha: 14/02/07.-

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA JUDICIAL Cat. B
Juzg. Civil y Comercial Común
de la 1a. Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DR. HORACIO
DEFENSOR OFICIAL
en lo Civil, Com. y Merc. de la 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 13/05/07 anticipo al Sr. Fiscal Civil de
la Resolución de feche: 25/08/06 de f. 116/118 -
y de la Sentencia de feche: 20/09/06 de f. 122/
124. -

[Handwritten signature]

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA JUDICIAL Cat. B
Juzg. Civil y Comercial Común
de la 1a. Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

"Recibido hoy 15 de Mayo de 2007, me notifico con fecha 11/05/2007
Vuelva a su origen Fiscalía Civil, 11/05/07."

DR. LUIS MARIA MORON
Fiscal Civil, Comerc. y del Trabajo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(Prov. de Tucumán)

En 16 por para la causa de J. Civil y Comercial Común
For 8m c/ 139 f.

MARINA GRACIELA SANCHEZ
PROSECRETARIA
Fiscal Civil, Comerc. y del Trabajo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(Prov. de Tucumán)

17 MAY 2007

Recibido y a despacho, hoy _____ de _____ 20 _____ siendo
hs. 11:05 adjuntando _____

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA JUDICIAL Cat. B
Juzg. Civil y Comercial Común
de la 1a. Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 21/06/07 envío a la Honorable Cámara Civil
y Comercial Común con 139 fs. -

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA JUDICIAL Cat. B
Juzg. Civil y Comercial Común
de la 1a. Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Recibido hoy 21 de junio de 2007
siendo horas 10 y a despacho.- en 139

Dra. María Laura Penna de Cruz
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comerc. Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 29 de Junio de 2.007.-

En razón de la Materia: Pase en vista al Sr. Fiscal
de Cámara.- Martes y Viernes ó subsiguiente día hábil en caso de
feriado para las notificaciones en Secretaría.- PERSONAL.-

Dra. María A. Miranda Villagrán
VOCAL
Excmo. Cámara Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

En 04/7/07 remito Cédula N° 938.-

Dra. María Laura Penna de Cruz
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comerc. Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

203



Concepción 04 de Julio de 2007

Cédula N° 938

B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Juzgado Excmo. Cámara Civil y Comercial Común

Secretaría Dra. María Laura Penna de Cruz

Actor Andrada Elena del Rosario

Demandado _____

OBJETO: Prescripción adquisitiva

Se notifica a Helena del Rosario Andrada, En Casillero N° 203

_____ el siguiente

P R O V E I D O

Concepción 29 de Junio de 2007.- En razón de la materia: Pase en vista al Sr. Fiscal de Cámara.- Martes y Viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría.

PERSONAL. Fdo Dra. Marta Miranda Villagra. Queda Ud. Notificado.

[Handwritten signature]
Dra. María Laura Penna de Cruz
SECRETARIA
Civil y Comerc. Común
CONCEPCION

Secretario

M.E.N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

A las _____ hora _____ del día _____ de _____ de 19 _____

Se dejó cédula en la casilla número _____
y se devolvió el original a Secretaría de origen.

DEJE CÉDULA EN CASILLERO N° _____ A HS. 13
5 JUL 2007
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JES MERA ENTRADA

Oficial Notificador

CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario General
JEFE DE MESAS DE ENTRADA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 26 de febrero de 2007
siendo horas 09 y a despacho. Donagueron

Dra. María Laura Penna de Cruz
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comercio, Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dej
v
Tru

~~En su vista al Sr. Fiscal de Concepción~~
~~Excmo. Cámara Civil y Comercio, Común~~
~~Test (1) reuqum y (1) problema, au~~
~~wh.~~

Dra. María Laura Penna de Cruz
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comercio, Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 25/7/2007 pasó al Sr. Oficial Defensor Civil
de lo I^o Novu. por su notificación del decu-
to de f. 140.

Dra. María Laura Penna de Cruz
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comercio, Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]
P R

~~Excmo. Cámara Civil y Comercio, Común~~
~~Test (1) reuqum y (1) problema, au~~
~~wh.~~

HABILITADO PARA ACTUAR



JUICIO ANDRADA ELENA DEL ROSARIO . PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE Nº 351/02-

//// presento a despacho, informando a S.S. que los expedientes del rubro fueron devueltos erroneamente por la Sra. Defensoria Oficial de la la. Nom. Dra. Isabel Nacul a este Juzgado, ya que el expediente desde el 21/6/07 estaba radicado en la Excma Camara Civil.-


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA JUDICIAL C.B. B
Juzg. Civil y Comercial Común
de la 1a. Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

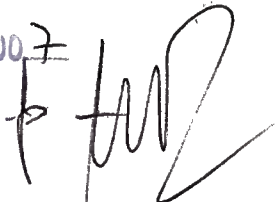
7-
CONCEPCION, Agosto 31

DE 2007.-

Atento lo informado precedentemente, devuélvase a la Excma. Camara Civil los autos de referencia.-


DRA. MARÍA JOSÉ FOSSE
JUEZ
Juzg. Civil y Comercial Común 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 31 de agosto de 2007
siendo horas 10 y a despacho en 142

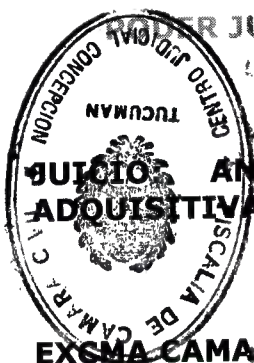

Dra. María Laura Penna de Cruz
SECRETARIA
Excma. Cámara Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11/03/9/07 poro en visto al Sr. fiscal de Camara
en 142 f -

Dra. María Perra Penna de Cruz
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comercio. Concepción
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido y a despacho hoy 03 de Septiembre
de dos mil Siete con fs. 142 fs. - 3.847. -

DRA. ANA SOFIA ROMERO
SECRETARIA
Fiscalía de Cámara Civil
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



143

CENTRO JUDICIAL TUCUMAN - CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
FISCALIA DE CAMARA CIVIL
Habilitado para actuar

**JUICIO ANDRADA ELENA DEL ROSARIO S/ PRESCRPCION
ADQUISITIVA Expte. 3.547.-**

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

Apela el apoderado de la actora y solicita la revocatoria de la sentencia de fecha 20/09/06 (fs.122/124) mediante la cual resuelve no hacer lugar a la demanda de prescripción adquisitiva entablada por la misma.

Analizados los autos del rubro, en primer lugar a criterio del suscripto la expresión de agravios del apelante, no reúne los requisitos exigidos por la ley.

Doctrina y jurisprudencia mayoritaria han sostenido que, la expresión de agravios, es una verdadera "demanda de impugnación", que fija los límites de los agravios y el respectivo conocimiento del recurso por el tribunal, debiendo contener "la crítica concreta y razonada de las partes del fallo que el apelante considere equivocadas". No bastará remitirse a presentaciones anteriores.

"Es insuficiente la expresión de agravios que se limita a manifestar la remisión a las pruebas producidas en la causa..." (CN Civ. Sala F, 21/10/96, LL, 1997-C-277)

A criterio de este M.P. la presentación de fs.129/132, es una reiteración de exposiciones efectuadas durante el proceso en el plexo probatorio del mismo, y que se encuentran resueltas en la resolución atacada, ya que literalmente e ideológicamente el reconveniente se alza contra las pruebas ya ventiladas en la instancia de grado.

En segundo lugar, en materia de pruebas en los juicios de prescripción adquisitiva, nuestro más alto Tribunal viene sosteniendo que: *"Debe tenerse presente que, al significar una variación en el carácter de perpetuo del derecho de propiedad, la prescripción constituye un remedio excepcional, por lo que la prueba, en los procesos de usucapión, debe ser contundente, clara, precisa y convincente; debiendo, asimismo, ejercerse un mayor rigor y estrictez en la apreciación de los medios probatorios"*.

DRES.: DATO - BRITO - GOANE - AREA MAIDANA.- Juicio: POTOLICCHIO VICENTE ALBERTO vs. MACIEL FERNANDO S/ ACCION POSESORIA.- Sent. 681 del 31/08/2000.

Por lo expuesto, siguiendo el criterio de la Corte, y no constituyendo además, una crítica razonada y concreta del decisorio que recurre, estimo que corresponde rechazar el planteo recursivo y confirmar la misma. Art. 169 y ss. C.P.C. y C.

Por lo expuesto, estimo corresponde confirmar el decisorio apelado, y rechazar la apelación interpuesta. TAL MI DICTAMEN.

FISCALIA DE CAMARA CIVIL, CONCEPCION, 13 de Septiembre de 2.007.---

DR. JOSE ROBERTO FALCO
FISCAL DE CAMARA CIVIL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 14/09/07, remito los presentes autos con 143 fs., a la Excma Cámara Civil y Com. Común. L/E: 14. Vole - -

DRA. ANA SOFIA ROMERO
SECRETARIA
Fiscalia de Cámara Civil
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cid
Sep

Recibido hoy 14 de Setiembre de 2007
a las 9:20 y a despacho.- en 1436

Dra. María Laura Penna de Cruz
SECRETARÍA
Excmá. Cámara Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 20 de Setiembre de 2.007.-

Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal
de Cámara.-Autos para Sentencia.-PERSONAL.-


DRA. MARTA A. MIRANDA VILLAGRA
VOCAL
Excmá. Cámara Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

En 24-09-07 se leio cédulos N° 1378- 1380


ANALIO ARMÁS
PROSECRETARIO
Excmá. Cám. Civ. y Com. Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

144

203

Fórm. N° 4

CONCEPCION, ~~San Miguel de Tucuman~~ 27 de Setiembre de 2007.- de 20

Cédula N° 1379.-

B O N O S	
NUMEROS	VALORES



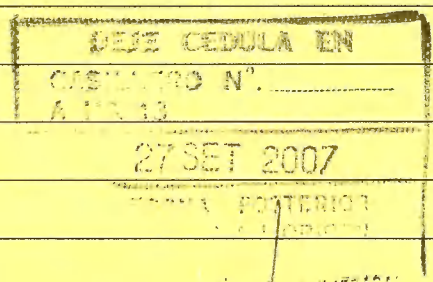
Juzgado EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-
Secretaría DRA. MARIA LAURA PENNA DE CRUZ.-
Actor DA/ ANDRA/ ELENA DEL ROSARIO.-
Demandado _____
OBJETO: PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

Se notifica A Helena del Rosario Andrada.-Casillero n:203
_____ el siguiente

P R O V E I D O

Concepción, 20 de Setiembre de 2007.-Téngase presente lo dictaminado
por el Sr. Fiscal de Cámara.-Autos para sentencia.-PERSONAL.-Fdo. Dra.
Marta A. Miranda Villagra.-Vocal.-QUEDA UD. NOTIFICADO.-

[Handwritten signature]
SECRETARIO A S
CÁMARA CIVIL Y COM. COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M.E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de 20 _____
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial C.
JEFE DE MESA DE ENCOMENDAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario Jefe
_____ de 20 _____

A hora _____ del día _____ de _____
Se dejó cédula en la casilla número _____
y se devolvió el original a secretaría de origen.

Oficial Notificador

Recibido hoy 28 de setiembre de 2007
siendo horas 11³⁰ y a despacho. y afago.

AMALIO ARMAS

CONCEPCION
San Miguel de Tucumán

27

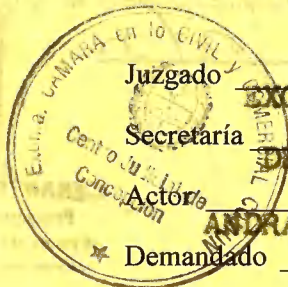
de

Setiembre de 2007.-

de 20

Cédula N° 1380.-

B O N O S	
NUMEROS	VALORES



EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

DRA. MARIA LAURA PENNA DE CRUZ.-

ANDRA/ELENA DEL ROSARIO.-

Demandado

OBJETO:

Se notifica

PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

Al Sr. Defensor Oficial Civil Ia. Nominación.

el siguiente

P R O V E I D O

Concepción, 20 de Setiembre de 2007.- Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Cámara.- Autos para sentencia.- PERSONAL.- Fdo. Dra. Marta A. Miranda Villagra.- Vocal.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-

PROSECUCCIÓN
Excm. Cám. Civ. y Com. Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N°

RECIBIDO HOY

de

Secretario

de 20

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.

Secretario Jefe

A hora

del día

de

de 20

Se dejó cédula en la casilla número

y se devolvió el original a secretaría de origen.

Oficial Notificador

Res.

M. E. N° _____ Recibido hoy 28 de Septiembre de 2007

A hs. _____ Para su cumplimiento paso al Oficial Notificador

Sr. Díaz Jordán

CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial C.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION Septiembre 28 de 2007. En la fecha, siendo
as. 8⁰⁰ notifiqué del contenido de esta cédula y dejó duplicado en el domicilio
de indicado a Def. Oficial Civil Jr

Al haberse encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse
Musa Mónica y firma para constancia



[Signature]
JULIO PABLO RIVAS JORDAN
OFICIAL MAYOR NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 01 de Octubre de 2007
siendo horas 8⁰⁰ y a despacho. Roseque

HALIO ARMAS
PROSECRETARIO
Crim., Civil, Com. y Com. Concilio

En 01/11/2007 fono e estudio fono dicho,
audencia n(145) p. - [Signature]

Dr. María Lorena Poma de Cruz
SEÑALADO
Ej. de la

JUICIO: ANDRADA ELENA DEL ROSARIO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. Expte. N° 111/2007.-

CÁM. DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. COMÚN	
CENTRO JUD. DE CONCEPCIÓN	
REGISTRADO	
SENTENCIA N°	TOMO
23	AÑO 2008



En la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 10 días del mes de marzo de 2008, siendo hs. 9 en el salón de acuerdos de la Excmá. Cámara en lo Civil y Comercial Común de este Centro Judicial de Concepción, procede a reunirse el Tribunal integrado por los Sres. Vocales Dres. MARTA MIRANDA VILLAGRA y FÉLIX DEL VALLE CARMONA, con el objeto de estudiar, analizar y decidir el recurso de apelación interpuesto en los presentes autos por la parte actora en contra de la sentencia n° 457 del 20 de setiembre de 2006 corriente a fs. 122/124 en estos autos caratulados "ANDRADA ELENA DEL ROSARIO s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" Expte. n° 111/2007.

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de la votación el mismo da el siguiente resultado: Dr. FÉLIX DEL VALLE CARMONA, Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA Y Dra. MIRTHA INÉS IBÁÑEZ DE CÓRDOBA.

CONSIDERANDO:

El Sr. Vocal FÉLIX DEL VALLE CARMONA dijo:

I.- Que a fs. 122/124 obra sentencia n° 457 de fecha 20 de setiembre de 2006 que dispone, No Hacer Lugar a la demanda de prescripción adquisitiva interpuesta por la Sra. Elena del Rosario Andrada, con costas.

II.- A fs. 126 apela el apoderado de la actora y a fs. 129/132 presenta sus agravios.

Expresa que le agravia la sentencia cuando en su Considerando 1 (fs. 123, párrafo 4) cita Jurisprudencia sobre accesión de posesiones que no hace mas que dar la razón a la pretensión de su parte, y no obstante ello dictamina en sentido contrario.

Que para la accesión de posesiones basta con tener por acreditadas tres requisitos: posesiones no viciosas según el art. 2.475, que se ligen inmediatamente según art. 2.476 y que se ligen por un vínculo de derecho, en el caso los boletos de compraventa.

Que si se desprende del informe de la Dirección de Catastro que el primer poseedor del inmueble que se conoce fue Juan Peluffo, resulta obvio que sus herederos le suceden en esa posesión de conformidad al art. 3.418 del C.Civ. posesión que se transmite a los sucesores universales de pleno derecho, ministerio legis sin necesidad de aprehensión material de la cosa.

Que así Juan Peluffo le transmite la posesión a su hijo Silvio Peluffo, éste a su vez le transmite a la Sra. Elena Marta Rada de Ferez el día 25/09/1985


DRA. MARTA A. MIRANDA VILLAGRA
 VOCAL
 Excmá. Cámara Civil y Comercial Común
 Centro Judicial de Concepción

conforme boleto de venta glosado a fs. 13/14 según el cual se le otorga la posesión en ese mismo día.

Que la Sra. Rada de Ferez le transfiere al Sr. Gustavo López González mediante boleto de venta de fs. 7/8, la totalidad de los derechos que le corresponden o pudieren corresponderle sobre el inmueble descrito y que la posesión ya la ostenta el comprador que la recibió con anterioridad a esa fecha.

Que por último el Sr. López González le transfiere a la actora por boleto de fs. 5 vta el inmueble, y donde se especifica que la actora lo acepta y declara tener la posesión del inmueble.

Que esto prueba la tradición del inmueble por actos materiales y formales.

Que le agravia la sentencia en recurso al sostener que falta la acreditación en forma efectiva de la posesión que se invoca. Que el inmueble es un terreno urbano ubicado en un barrio rodeado de otros inmuebles similares, para construir una vivienda.

Que la actora comenzó actos de construcción y que eso no puede haber con anterioridad, construcciones, plantaciones u otros afines, porque solo se hacían tareas de limpieza y desmalezamiento.

Que no se puede exigir boletas de pago de impuesto cuando el inmueble no está registrado en ninguna de las reparticiones que emiten facturación por cobro de impuestos.

Pide revoque la sentencia haciendo lugar a la demanda.

II.- A fs. 138 y vta corre el responde de la Sra. Defensora de Ausentes, por titular del Defensor Oficial.

Expresa que se equivoca el recurrente cuanto expresa en su agravio que se cometió un error sentencial toda vez que consideró que se no estaba acreditada la accesión de posesiones.

Que la posesión exige la concurrencia de dos elementos básicos, corpore y animus. El primero implica la relación material con la cosa, aprensible por los sentidos y que se exterioriza a través de los actos ejemplificados por el art. 2384 del C.Civ. El segundo requiere una finalidad calificada, art. 2351 del C.Civil.

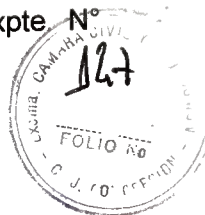
Que ambos requisitos no se encuentran acreditados en autos.

Que la sentencia realizó un análisis minucioso de las pruebas ofrecidas y producidas no llegando a crear en el ánimo del juzgador el pleno convencimiento que el actor haya accedido a posesiones del inmueble.

III.- A fs. 143 es oído el Sr. Fiscal de Cámara quién dictamina por la confirmación de la sentencia.

IV.- Pasando a resolver la cuestión, corresponde anticipar que efectivamente las pruebas aportadas pudieron ser más determinantes en el sentido

CÁM. DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. COMÚN	
CENTRO JUD. DE CONCEPCIÓN	
REGISTRADO	
SENTENCIA N°	TOMO
23	AÑO 2008



de demostrar los actos posesorios realizados por la actora respecto del inmueble que se pretende usucapir.

Pero, sí corresponde aceptar que la accesión de posesiones se ha producido y ha sido demostrada con los boletos de compraventa acompañados a la demanda para lo cual, no era necesario remontarse mas allá de aquél por el cual la Sra. Elena Marta Rada de Ferez adquiere de Silvio Pedro Peluffo el inmueble de litis, y que consta en instrumento acompañado a fs. 13/14.

Este boleto de compraventa es de fecha 25 de setiembre de 1985, o sea que a la fecha actual, ya se ha cumplido el plazo legal del art. 4015 y cc del C. Civil, por haber transcurrido mas de veinte años.

Por ello, con este antecedente, y a partir de allí es posible contar el plazo legal para usucapir sin necesidad de retroceder en el tiempo hasta los padres del transmitente, Silvio Pedro Peluffo, quién manifiesta ser hijo de Juan Peluffo y María Briatta.

A esto cabe agregar, que de los informes requeridos al Registro Inmobiliario, de fs 30bis/34 y 101/108, no surge de manera alguna que los Sres. Juan Peluffo y Maria Briatta fueran los titulares de dominio del inmueble que se pretende usucapir.

Tampoco dice sobre el titular de dominio el informe de la Dirección de Catastro de fs. 22/23, por lo cual, la intervención de los mismos en el presente juicio carece de razón al no demostrarse que el bien pudiera estar a su nombre.

"La publicidad posesoria, exigencia indispensable para la viabilidad de la prescripción adquisitiva, debe ser especialmente puesta de relieve por el interesado al constituir un estado de hecho que debe ser acreditado por diversos medios de prueba, entre ellos por los instrumentos de las transferencias (agregados en el sublite), aunque estos últimos no pueden ser valorados en forma aislada sino haciendolos jugar con otros medios idóneos tendientes a acreditar dichas situaciones fácticas" (Conf. C.C.C.C. Ia. Tucumán In Re: Sucesión Fornes c/ Quipildor del 10/10/1984; Parellada, José Luís c/ Prescripción del 05/04/1984; Frias José s/ Información Posesoria del 18/12/1970.- Dres. Sangenis de Terraf – Gonzalez de Ponssa – Gallo Cainzo.

A esto cabe agregar que a fs. 65 declara la primera transmítete a tener en cuenta en este juicio, la Sra. Elena Marta Rada de Ferez, quién reconoce a la actora como propietaria del inmueble de litis.

Y si el mismo es un terreno, sin edificación alguna, los actos posesorios son muy limitados, centrándose, como dice el recurrente, en evitar la intromisión de intrusos y el efectuar tareas de desmalezamiento y limpieza.

Debe recordarse también la Inspección Ocular de fs. 70 y vta, que nos dice de la posesión actual de la usucapiante. Además, en dicha Inspección Ocular se interroga a vecinos, quienes responden en forma espontánea e insospechada y así, Maria Cecilia Carrizo y Nelly Milagro Valdez, expresan que les consta que la propietaria es la actora a quien han visto en el inmueble y es quién hizo construir lo ya edificado y que detalla la Inspección.

"En el juicio de prescripción adquisitiva, las testimoniales son importantes porque debe tenerse presente que las mismas son atendibles al integrarse con otros medios probatorios allegados a la litis, como sucede en la especie. No se advierte la razón de disminuir la eficacia de los testimonios cuando los testigos han dado referencia clara, concreta y circunstanciada de los hechos que dijeron conocer, proporcionando los motivos y razones que posibilitan el juicio convictivo. Son coincidentes en señalar una antigua posesión con actos posesorios ostentados a título de dueño y sus declaraciones se muestran veraces porque están corroboradas con prueba documental seria, a lo que se añade el pago de los impuestos comunales y provinciales. Es decir, en este caso, las testimoniales poseen valor y eficacia probatoria porque existen pruebas serias que las corroboran". Dres. Brito - Frias de Sassi Colombres.

No debe olvidarse que los vecinos, quienes no han sido ofrecidos expresamente como testigos, es decir, que no han sido alertados o a quienes no se les ha anticipado sobre el interrogatorio a que serían sometidos, son quizás mas importantes por ser absolutamente espontáneos y de presumida veracidad.

Por otro lado, como consta en autos, y la propia actora lo destaca, el inmueble a usucapir "no aparece registrado en ninguna de las reparticiones que emiten facturación por pago de impuestos" (fs. 130 vta) lo que constituye un razón mas para que, al ser adquirido por la actora como titular, el mismo sea debidamente registrado y pueda como tal, comenzar a devengar impuesto como corresponde.

Por ello, voto por la revocación de la sentencia en todas sus partes.

La Sra. Vocal Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA dijo:

Que se adhiere al voto que antecede porque significa una forma de poner orden en la titularidad de los inmuebles a los efectos de determinar a los responsables de las tributaciones fiscales.

Ello resulta sumamente importante en casos como el presente, en que no existe nombre alguno de titular ante el Registro Inmobiliario, nadie se hace cargo del pago de los impuestos lo que va en desmedro de las finanzas públicas.

En otras palabras, que prima facie, no se está afectando derechos de persona alguna respecto al inmueble a usucapir.

A lo que hay que agregar, que estas sentencias de usucapión, resultan inoponibles a aquellas personas que tengan derechos sobre el inmueble en

JUICIO: ANDRADA ELENA DEL ROSARIO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. Expte. N° 111/2007.-

CÁM. DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. COMÚN	
CENTRO JUD. DE CONCEPCIÓN	
REGISTRADO	
SENTENCIA N°	TOMO
23	AÑO 2008



cuestión, y no hayan tenido intervención en el pleito. Lo que implica que, por consiguiente, pueden reclamar en juicio posterior el derecho que les asiste, de manera que no se ve afectado su derecho de propiedad, con mayor razón, repito, si como en el presente caso, no consta el nombre del titular de derecho.

Por ello, aún compartiendo la Jurisprudencia que mas abajo transcribo, por los motivos antes apuntados, la misma resulta inaplicable al sub-lite por no constar el nombre de los titulares de dominio del inmueble que se pretende usucapir.

"En materia de prescripción adquisitiva de dominio, la jurisprudencia se ha pronunciado en el sentido de que, debe seguirse un criterio muy estricto y riguroso. Pues para desplazar las constancias registrales que merecen fe "per se" y otorgan el dominio a los demandados, debe existir una prueba realmente convincente de los extremos requeridos por ley para producir la usucapión en cabeza del actor (Levitán, José "Prescripción adquisitiva de dominio", Astrea, Bs. As. 1977, págs. 51 y ss.).

Y VISTOS:

El resultado del presente acuerdo, se

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, conforme se considera.

II.- REVOCAR la sentencia n° 457 de fecha 20 de setiembre de 2006 corriente a fs. 122/ 124 de autos conforme lo considerado.

III.- HACER LUGAR a la demanda y en consecuencia, DECLARAR ADQUIRIDO por prescripción adquisitiva a favor de ELENA DEL ROSARIO ANDRADA, D.N.I. n° 21.328.022, el inmueble ubicado en calle Luís F. Nougues 441 entre Av. Miguel M. Campero y Lucas A. Córdoba, de la ciudad de Juan B. Alberdi, depto. del mismo nombre, Pcia. de Tucumán. Identificado como lote n° 10, compuesto de 13 mts. al Sud sobre calle Nougues, 27,76 mts. al Norte; 39,04 mts. al Este; y al Oeste línea quebrada, partiendo del ángulo sudoeste sobre calle Nougues en dirección norte 24,73 mts., de allí se toma dirección Oeste: 4,85 mts., de allí al Noroeste 20,10 mts., con una superficie total de 604,8739 mts. Linderos: Norte: con las fracciones 2, 3, 4, adjudicadas a Juana María Rosa Peluffo de Contreras, 7 adjudicada a Silvio Pedro Peluffo, 8 y 9 a Humberto Bruno Peluffo y al Oeste con Elvira Villagra de Juarez y Segundo Robles. PADRÓN n° 550.292, M/O: 38471/2615, C. 1, S. B, M. 52, P. 4 j, S/Mensura: 577.6962 m2.

Nota Actuarial: Por Sentencia N° 210/07 de fecha 17 de Noviembre de 2007, se aclaró el punto III° de la presente Resolución (véase p 20/24). - 03/04
Concepción, 14 de Diciembre de 2007. —


Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

IV.- COSTAS Atento a la intervención del Defensor de Ausentes, no corresponde expedirse sobre la condenación en cosas, siendo a cargo de la actora las generadas por su parte.

V.- Conforme a lo dispuesto por el art. 803 del CPCC, encontrándose en uso de licencia la Sra. Vocal Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba, CONOCEN Y RESUELVEN el presente caso los restantes miembros integrantes de este tribunal, Dres. Marta Miranda Villagra y Félix del Valle Carmona.

VI.- HONORARIOS para su oportunidad.

HAGASE SABER.-

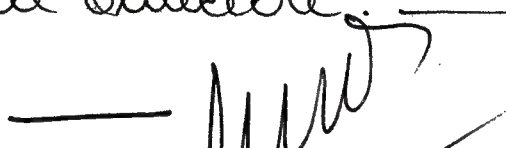

Dr. FELIX DEL VALLE CARMONA
Vocal Excmo. Cámara Apelaciones en lo Civil
y Comercial Común
Centro Judicial Concepción


DRA. MARTA A. MIRANDA VILLAGRA
VOCAL
Excmo. Cámara Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

ANTE MI:

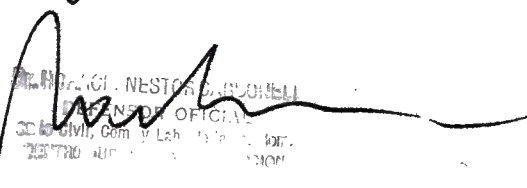

Dra. María Laura Penna de Cruz
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comerc. Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El 28-03-2008 - me notifico de la sentencia
que intercede. "18" vale


Dra. María Laura Penna de Cruz
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comerc. Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

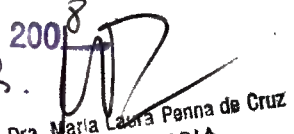

Dr. JORGE ALBERTO ARROYO
ABOGADO
MAT. PROV. 2021 - L. G. 5162
C. U. I. T. N° 20-11676181-9

En 19/03/08 Notifico de la Sentencia de fecha 10/03/08
al Defensor Oficial de la Ie Nouv. -


Dr. NESTOR CARMONELLI
DEFENSOR OFICIAL
Cámara Civil y Comerc. Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. María Laura Penna de Cruz
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comerc. Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 26 de Marzo de 2008
siendo horas 12¹² y a despacho.- En 148 h.


Dra. María Laura Penna de Cruz
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comerc. Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Quelchods Eleus del R- si Pura p. Adg. -

149

Ju 03/4/2008 en mite al Sr. Fiscal
de Rómulo en (1) campo en un total
de 149 p.

SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comerc. Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. JOSE ROBERTO FALCO
FISCAL DE CAMARA CIVIL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Recibido hoy 07 de Abril de 2008
siendo horas 11:45 y a despacho. En 149 p.

SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comerc. Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 15/04/08 remito al juzgado Civil y Comercial
Común de la Te. Ven. los presentes autos que (un)
cuerpo con un total de 149 fs. -

Dr. María Laura Penna de Cruz
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comerc. Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

13

Exp
7.

RECIBIDO Y A DESPACHO, Hoy 15 ABR 2008 de 2

siendo horas 11⁰⁰ adjuntando el 149/11 De

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA JUDICIAL Cat. B
Juzg. Civil y Comercial Común
de la 1a. Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Conapain, Abril 27 de 2008

Cumplare. - [Signature]

DRA. MARIA JOSE POSE
JUEZ
Juzg. Civil y Comercial Común 1a. Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

02 MAY 2008

En 1/1 quedan notificadas las partes
conforme art. 163 Procesal. 3/E 2.ale. De

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA JUDICIAL Cat. B
Juzg. Civil y Comercial Común
de la 1a. Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Abogado/Procurador:

ADDON JOSE ALBERTO

Matricula N°:

124

Juicio:

ANDRES ELENA DEL R ST RESC ADD

Juzgado:

Civ. Com. Com.

Sec. N°:

13

A) APORTES POR REGULACION DE HONORARIOS (INC. J, K ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

1.280

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

102,40

2) El 10% s/\$

1.280

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

128,00

Total

\$

230,40

Pesos:

DOSCIENTOS TREINTA CON 40/100

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐C.D. ☐

El

% s/\$

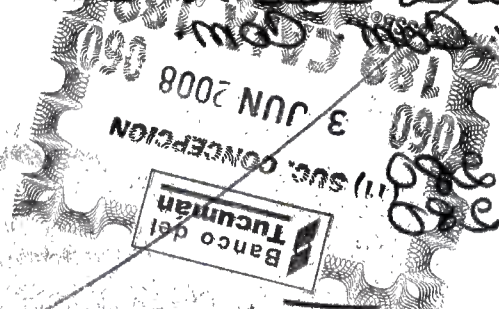
(importe de la demanda) ----\$

Pesos:

10/10/10

101, 201
100, 801
101, 032

~~DOCUMENTOS REJUNTA COM 401/700~~



151

ESTIMO BASE REGULATORIA - DENUNCIO HONORARIOS CONVENIDOS,
ADJUNTO LEY 6.059 - PIDO OFICIO.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 12. NOMINACION
JUICIO: ANDRADA ELENA DEL ROSARIO S/PRESCRIPCION ADQUI -
SITIVA.-

Expte. nº: 111/07.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado
de la parte actora de autos y por derecho propio, a
V.S., con el mayor respeto y consideración, digo:

I.-) ESTIMO BASE REGULATORIA:

Que, en tiempo y forma, vengo a estimar
la base regulatoria del presente juicio, teniendo en
cuenta el informe de Catastro Parcelario de fs. 106, en
la suma de PESOS SIES MIL CUATROCIENTOS (\$ 6.400).-

II.-) ESTIMO HONORARIOS:

Que conforme a la base regulatoria seña-
lada, es que vengo a estimar mis honorarios profesiona-
les en la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$
1.280), correspondiente al 20 % de dicha base regulato-
ria.-

III.-) ADJUNTO APORTES LEY 6.059:

Que, dada la estimación de mis honora-
rios, es que vengo a adjuntar aportes de Ley 6.059
correspondientes al 18% de mis honorarios.-

Pido se tenga presente.-

IV.-) PIDO OFICIO, MINUTA E HIJUELA:

Que, conforme lo estipula el art. 36 de
la Ley 5.480, es que vengo a dar conformidad escrita a
fin de que se oficie a Catastro Parcelario a los fines

del otorgamiento del padrón provisorio y, oportunamente
se libren hijuela y minuta al Registro Inmobiliario.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA.-

Dr. JORGE ALBERTO ARROYO
Mat. Prof. nº 121 - C.A.S.

RECIBIDO Y A DESPACHO, Hoy 03 JUN 2008 de _____
siendo horas 4:35 adjuntando Boleto Ly 6054

MARIA ESTER ARA
Procuradora

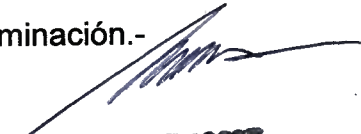
152

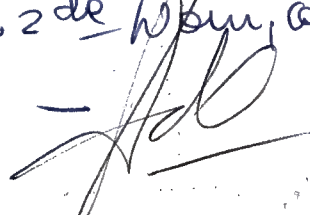
HABILITADO PARA ACTUAR

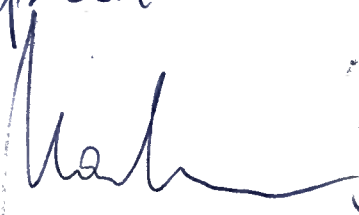
JUICIO: ANDRADA ELENA DEL ROSARIO S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA -

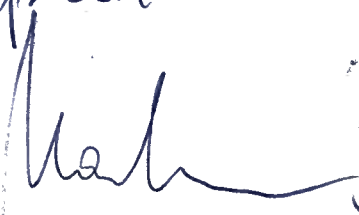
CONCEPCION, JUNIO 11 de 2008.-

1°)-Agréguese la boleta de aportes acompañada.- 2°)-De la estimación de honorarios manifestada por el letrado Jorge Arroyo, pase en vista el presente expediente a la Sra. Defensora de Ausentes de la 2ª. Nominación.-


DRA. MARIA JOSE POSSE
J U E Z
Juzg. Civil y Comerc. Común 1ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 13/06/08 paso los autos en vista a la Sr.
Defensora de Ausentes de la 2ª de Nom., como está
ordenado precedentemente. - 


MARIA ESTER AVILA de VEGA
Prosecretaria del Juzgado en lo Civil y
Comercial Común de la 1ª. Nominación


Dr. HORACIO NESTOR CARBONELL
DEFENSOR OFICIAL
en lo Civil, Com. y Lab. de la 1ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

Def. Of. 1a

En 28/04/08 paso los autos en visto PRESENTE:-
a la Def. Of. 2da. como se ha ordenado mediante Def. Of. 2da.
dentro de fecha - 11/06/08 -

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARÍA DE DEFENSA
Jefe de la Def. Of. 2da.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

153

CONTESTO VISTA
SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 1° Nom
JUICIO: ANDRADA ELENA DEL ROSARIO S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA

HORACIO CARBONELL, Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo de la 1° Nom, en el rol de Defensor de Ausentes, a V.S. respetuosamente digo:

Que conforme lo ordenado en proveído de fecha 11/6/08, vengo a contestar la vista ordenada en el mismo.

En efecto, a fs. 151 y vta. el letrado apoderado de la parte actora realiza la estimación de la base regulatoria del juicio de marras, teniendo en cuenta el informe de Catastro Parcelario cte. a fs. 106, en la suma de \$ 6.400.

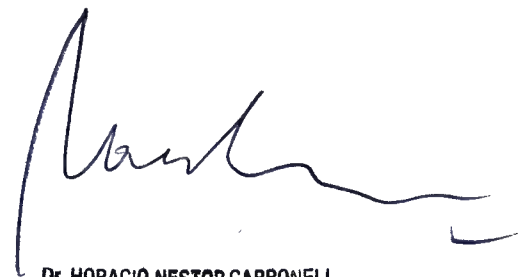
Al respecto y al no haber en este proceso monto de la demanda, manifiesto conformidad con la estimación de la base regulatoria formulada.

En cuanto a la estimación de honorarios en un 20% de la base regulatoria, esta parte considera que si bien el profesional puede hacer estimación del valor de su trabajo, y debe practicarse regulación una vez oída la contraparte e igualmente en caso de silencio de la misma, ello no significa que la decisión judicial haya de receptar cualquier estimación, aún mediando falta total de oposición o impugnación de la parte notificada, sino que debe ser prudencialmente valorada en relación con el propio y libre criterio judicial que establezca una justa y equitativa retribución acorde a la labor realizada y a las características del litigio. Es decir que en el caso de autos deberá tenerse en cuenta para la regulación de los honorarios peticionados, las normativas de los arts. 16, 39, 40, 44 y conc. de la ley 5480.

Por lo expuesto, a V.S. pido:

- 1- Se tenga por contestada la vista corrida en tiempo y forma.
- 2- Se tenga presente lo manifestado.
- 3- Se resuelva la petición de honorarios profesionales conforme a derecho.

JUSTICIA



Dr. HORACIO NESTOR CARBONELL
DEFENSOR OFICIAL
en lo Civil, Com. y Lab. de la 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

29 JUL 2008

RECIBIDO Y A DESPACHO, Hoy _____ de _____

siendo horas 1200 adjuntando _____



Dra. MIRTA ESTELA CASARÈS
SECRETARIA JUDICIAL
Juzg. Civil y Comercial Comùn
de la 1a. Instancia
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

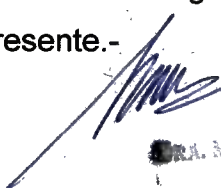
254

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: ANDRADA ELENA DEL ROSARIO S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA

CONCEPCION, AGOSTO/4 de 2008.-

Surgiendo del escrito de fs.151 que el letrado estimó y cobró los honorarios allí consignados, no resulta necesario efectuar regulación de honorarios en el presente.-


DRA. MARÍA JOSÉ POSSE
JUEZ
Juzg. Civil y Comerc. Cámara 1a. 8002
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITO OFICIO, MINUTA E HIJUELA.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 1ª. NOMINACION.
JUICIO: ANDRADA ELENA DEL ROSARIO S/PRESCRIPCION ADQUI -
SITIVA.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado
de la parte actora de autos, a V.S., con el mayor respec-
to y consideración, digo:

Que, en tiempo y forma, y atento a la
notificación ya producida, es que vengo a solicitar se
decrete el pedido de libración de oficio a Catastro
Parcelario y confección de minuta e hijuela respectiva,
conforme lo solicitado a fs. 151 de fecha 03/06/08.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA.-

Dr. JORGE ALBERTO ARROYO
Nat. Prof. nº: 124 - C.A.S.

01 AGO 2008

RECIBIDO Y A DESPACHO, Hoy _____ de _____ de _____
siendo horas 10:15 adjuntando _____

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA JUDICIAL Cat. B
Juzg. Civil y Comercial Común
de la 1ª. Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

156

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: ANDRADA ELENA DEL ROSARIO S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA

CONCEPCION, AGOSTO 14 de 2008.-

1°)-Atento resuelto por la Excma. Cámara Civil de Apelaciones del 10/03/2008, pasen los presentes autos a Dirección Gral. de Rentas de la Provincia, a fin de que dicho organismo determine el impuesto de sellos respectivo.- 2°)- Asimismo, dé cumplimiento la parte actora con la obtención del certificado de deuda liquida sobre las tasas y contribuciones que gravan el inmueble (art.5 - ley 22.427).- 3°)-Fecho, expídanse hijuelas previo oficio a librarse a Dirección Gral. de Catastro, adjuntando copia del plano de mensura y copia certificada de la sentencias dictadas en autos, a fin de solicitar certificado catastral y vigencia de plano de mensura.- 4°)- Cumplido dicho trámite, inscribase en el Registro Inmobiliario el inmueble prescripto adjuntando plano de mensura en original y copias certificadas de las sentencias dictadas en autos.-


CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Juzg. Civil y Comercial Común
J U E Z
Dra. MARIA JOSE POSSE

15 AGO 2008

En ____/____/____ quedan notificadas las partes
conforme art. 163 Procesal.



Dra. MARTA ESTELA CACACE
SECRETARIA JUDICIAL Cat. B
Juzg. Civil y Comercial Común
de la 1a Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

14

En 2/08/08 notifico al Sr. Defensor Oficial
a fin de le p[re]s[en]tar el decreto de feche:
14/08/08. — *[Signature]*

Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA JUDICIAL Cat. B
Juzg. Civil y Comercial Común
de la 1a. Circunscripción
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]

DR. HORACIO NESTOR CARDONELL
DEFENSOR OFICIAL
de lo Civil, Com. y Lab. de la 1a. Circunscripción
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

RECIBIDO Y A DESPACHO, Hoy 22 AGO 2008 de
siendo horas 11:45 adjuntando seingsa presente

[Signature]
Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA JUDICIAL Cat. B
Juzg. Civil y Comercial Común
de la 1a. Circunscripción
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 26/08/08 paso los autos a Dirección Gral. de
Costas, con los ordenados suscritos de
feche 14/08/08. — *[Signature]*

Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA JUDICIAL Cat. B
Juzg. Civil y Comercial Común
de la 1a. Circunscripción
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



f.c

Cód.	IMPUESTO	Año	Nº Inscripción
X 5210	5270	08	157

Contribuyente	Apellido y Nombre o Razón Social	Andrés Elías del Pozo
Domicilio	Localidad - Encotel	calles 12 de octubre y Avda Sarmiento A.B. Alberdi

Tipo de Contribuyente	Ingenio	Régim. de Promoción	Otro

Modo de Ingreso	Agente de Retención	Cobro Judicial	Cobro Extrajud.	Directo

Para Transferencia de Automotores

Contrato	Tipo	Marca	Modelo	Chapa	Impuesto
00					

Otros Actos e Instrumentos

Instrumentos	Cant.	Monto Imponible	Alic.
Contratos	1	VALUACION	
Pagarés	5/Proc. Adg. Exten 351/02-	FISCAL	
Otro		\$6.386,90-	
		3%	
		IMPUESTO TOTAL	\$191,61

Son Pesos:

Ciento Noventa y uno con 61/100

Talón 3: Contribuyente o Agente de Retención

ACREDITACIONES

A favor contribuy. período anterior	
Otros	
Régimen Promoc. Ley N°.....%	
TOTAL\$	

Afirmo que los datos consignados son correctos y completos y que los mismos se avalan con documentación en mi poder.

...../...../.....

Firma y Sello Contribuyente

Reservado para Agentes de retención

Código y N.º Razón Social		Nº		
Dom. o Período de retención	Día	Mes	Desde	Hasta



158

MUNICIPALIDAD DE JUAN B. ALBERDI
SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE RENTAS

LIBRE DEUDA

-----CERTIFICASE POR LA PRESENTE QUE LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON EL PADRÓN PROVINCIAL N° 63.671, FICHA DEL REGISTRO MUNICIPAL N° 2.576, UBICADA EN NOUGUES N° 620 , DPTO. ALBERDI, REGISTRADA A NOMBRE DE ANDRADA ELENA DEL ROSARIO, TIENE ABONADAS LAS CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES HASTA EL 04° BIMESTRE AÑO 2008.-----

-----A PEDIDO DE LA PARTE INTERESADA, Y A LOS FINES QUE HUBIERE LUGAR, SE FIRMA Y EXPIDE LA PRESENTE EN LA DIRECCION DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE JUAN B. ALBERDI Y A LOS FINES QUE HUBIERE LUGAR A LOS 02 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.008.-----




CARLOS HUGO CARRIZO
DIRECTOR DE RENTAS
MUNICIPALIDAD DE JUAN B. ALBERDI



**MUNICIPALIDAD DE
JUAN B. ALBERDI
(TUCUMAN)
DIRECCION DE RENTAS
CUIT N° 30-63965238-2**

RECIBO

SERIE A N° 283734

159

Se ha recibido de FARVAL de Rodas E (Elena Rosendo 4 HD/ddd)

la cantidad de Pesos CUATROCIENTOS CUATROcientos 76/100

en concepto de lo especificado en código del presente

CODIGO

I	Contribuciones que inc. s/ los Inmuebles Padrón N°	404.76
II	Contribuciones que inc. s/ Tributo de Emergencia Municipal (T.E.M.)	
III	Contribuciones que inc. s/ los Mercados	
IV	Contribuciones que inc. s/ Espacios del Dominio Públic. Munic.	
V	Contribuciones que inc. s/ Cementerios	
VI	Contribuciones que inc. s/ Construc. Frac. de Parcelas	
VII	Contribuciones que inc. s/ Tasa de Actuación Administrativa	
VIII	Contribuciones que inc. s/ Extrac. y/o Introd. Mat. Arido	
IX	Contribuciones que inc. s/ Servicios Diversos	
X	Contribuciones Coparticipación de Impuestos	

DETALLE Pago 12 de P. Lit. Bunc
4.15 2008 Padrón 63571
Padrón Municipal 2576

Sub-Total 404.76

Actualización -

Intereses

Total General 404.76

Juan B. Alberdi, 02 de Set de 2008

DIRECCION DE RENTAS

MUNICIPALES

2 SET 2008

MUNICIPALIDAD

J. B. ALBERDI - TUC.

Dirección de Rentas Municipales

ON \$ 404.76

160

**ACOMPAÑO LIBRE DEUDA MUNICIPAL DE MUNICIPALIDAD DE JUAN
BAUTISTA ALBERDI Y REPOSICION FISCAL DEL IMPUESTO DE SELLO
SOBRE LA SENTENCIA DE AUTOS
SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA I NOMINACION
JUICIO ANDRADA ELENA DEL ROSARIO S/PRESA ADQUISITIVA DE
DOMINIO EXPTE N°351/02.-**

JORGE ALBERTO ARROYO ,abogado,apoderado,
de la actora de autos,a V.S.con el mayor respeto y consideración digo:

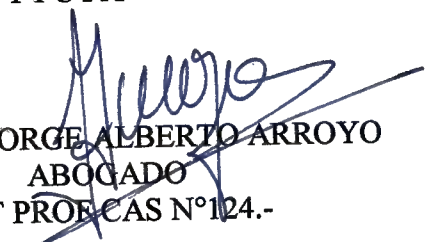
Que en tiempo y forma vengo a acompañar libre
deuda expedido por la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi,departamento del mismo
nombre provincia de tucuman,referido al inmueble urbano motivo de esta litis -

En igual sentido acompaño la Reposición fiscal
(pago de Impuesto de sello\$191,61),3% sobre la valuacion fiscal (\$ 6.386,90),del
inmueble motivo de esta litis según lo informado por Catastro parcelario de la provincia
de tucumán,que corren agregados a fs.85 y 106 de autos,sobre la CUENTA
TRIBUTARIA N°34578/00,del padron originario N°550292.-

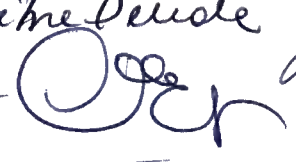
Que ante dicho estadio procesal ,pido que previas
las formalidades de ley ,se libre oficio a Catastro Parcelio de la Provincia de tucuman ,a
los fines de dar Vigencia al plano de mensura del presente juicio,referido al inmueble
motivo de este juicio.-

PROVEA V S DE CONFORMIDAD POR SER

JUSTICIA


DR JORGE ALBERTO ARROYO
ABOGADO
MAT PROE CAS N°124.-

05 SEP 2008

RECIBIDO Y A DESPACHO, Hoy 05 de Septiembre
siendo horas 11:42 adjuntando legitimada por la firma
de \$191,61.- Rén de deuda y mérito
n° 283734.- 

Dra. MARTA ESTELA CACAPES
SECRETARIA JUDICIAL Cat. B
Juzg. Civil y Comercial Común
de la 1ª Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

161

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: ANDRADA ELENA DEL ROSARIO S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.-

CONCEPCION, SETIEMBRE 11 de 2008.-

1°)-Téngase presente la reposición efectuada por ante Dirección General de Rentas y agréguese.- 2°)-Téngase presente, la asunción de deuda manifestada respecto del impuesto municipal y agréguese.- Expídase respecto de los demás impuestos que gravan al inmueble de litis.- 3°)-FECHO, Oficiese a Dirección Gral. de Catastro, adjuntando copia certificada de la resolución recaída en autos a fin de solicitar nomenclatura provisoria del inmueble usucapido, a los fines de dar vigencia catastral al plano de mensura.-

DR. MARIA JOSE POSE
JUEZ
Juzg. Civil y Comercial, Cando 1a. Edif.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

12 SEP 2008
En 12 / 09 / 2008 quedan notificadas las partes
conforme art. 163 Procesal.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA JUDICIAL Cat. B
Juzg. Civil y Comercial Común
de la 1a. Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



DIRECCION GENERAL
DE RENTAS
TUCUMAN

F.924 0000-00037238

Cód.5537 TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Apellido, y Nombres o Razón Social
Quirada

CUIT/CUIT/DNI/CI
20-32140001-0

Detalle	Importes
<i>Ar. Inb 3478</i>	
Total a Depositar \$	<i>7</i>

Son Pesos: *Cinco pm*

Sello del Banco
16/05/2008 Tucumán

Original - Contribuyente



COMPTROLLER GENERAL
DE RENTAS

Detalle Análítico CUENTA TRIBUTARIA

Desde : 2003 hasta : 2008

Fecha Trans. : 16/09/2008

Cuit: 90-0064471-2

Contribuyente ANDRADA, ELENA DEL ROSARIO

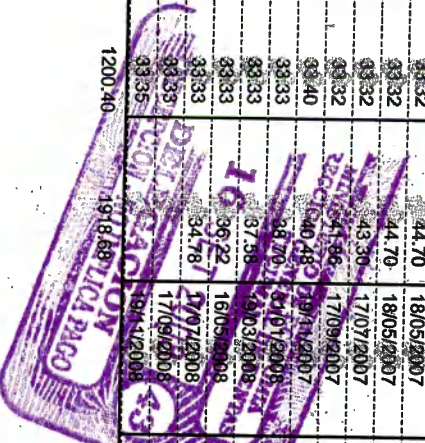
Pedron: 00000034578

Fec. Act: 17/09/2008

Domicilio :
Barrio :

C. P. : 4158 JUAN BAUTISTA ALBERDI

Período	Vto.Or.	Debito	Créditos	Saldo	Sdo. Act	Fec. Mov.	Detalle	Numble
1/ 2003	23/01/2003	33.32	0.00	33.32	82.91	23/01/2003	001 DEBITO NORMAL	2603000005040
2/ 2003	20/03/2003	33.32	0.00	33.32	50.48	20/03/2003	001 DEBITO NORMAL	2603000005041
3/ 2003	22/05/2003	33.32	0.00	33.32	17.98	22/05/2003	001 DEBITO NORMAL	2603000005042
4/ 2003	24/07/2003	33.32	0.00	33.32	75.88	24/07/2003	001 DEBITO NORMAL	2603000005043
5/ 2003	26/09/2003	33.32	0.00	33.32	73.74	26/09/2003	001 DEBITO NORMAL	2603000005044
6/ 2003	20/11/2003	33.40	0.00	33.40	72.08	20/11/2003	001 DEBITO NORMAL	2603000005045
1/ 2004	03/02/2004	33.32	0.00	33.32	39.41	03/02/2004	001 DEBITO NORMAL	2604002842318
2/ 2004	22/03/2004	33.32	0.00	33.32	67.81	22/03/2004	001 DEBITO NORMAL	2604002842319
3/ 2004	20/05/2004	33.32	0.00	33.32	65.85	20/05/2004	001 DEBITO NORMAL	2604002842320
4/ 2004	22/07/2004	33.32	0.00	33.32	64.27	22/07/2004	001 DEBITO NORMAL	2604002842321
5/ 2004	22/09/2004	33.32	0.00	33.32	62.82	22/09/2004	001 DEBITO NORMAL	2604002842322
6/ 2004	22/11/2004	33.40	0.00	33.40	61.90	22/11/2004	001 DEBITO NORMAL	2604002842323
1/ 2005	19/07/2005	33.40	0.00	33.40	57.91	19/07/2005	001 DEBITO NORMAL	2605003169166
2/ 2005	19/07/2005	33.40	0.00	33.40	57.91	19/07/2005	001 DEBITO NORMAL	2605003169167
3/ 2005	19/07/2005	33.40	0.00	33.40	57.91	19/07/2005	001 DEBITO NORMAL	2605003169168
4/ 2005	19/07/2005	33.40	0.00	33.40	57.91	19/07/2005	001 DEBITO NORMAL	2605003169169
5/ 2005	16/09/2005	33.40	0.00	33.40	56.92	16/09/2005	001 DEBITO NORMAL	2605003169170
6/ 2005	18/11/2005	33.40	0.00	33.40	55.87	18/11/2005	001 DEBITO NORMAL	2605003169171
1/ 2006	31/01/2006	33.32	0.00	33.32	54.50	31/01/2006	001 DEBITO NORMAL	2606003180793
2/ 2006	17/03/2006	33.32	0.00	33.32	53.76	17/03/2006	001 DEBITO NORMAL	2606003180794
3/ 2006	18/05/2006	33.32	0.00	33.32	52.72	18/05/2006	001 DEBITO NORMAL	2606003180795
4/ 2006	18/07/2006	33.32	0.00	33.32	51.71	18/07/2006	001 DEBITO NORMAL	2606003180796
5/ 2006	18/09/2006	33.32	0.00	33.32	50.35	18/09/2006	001 DEBITO NORMAL	2606003180797
6/ 2006	17/11/2006	33.40	0.00	33.40	49.06	17/11/2006	001 DEBITO NORMAL	2606003180798
1/ 2007	18/05/2007	33.32	0.00	33.32	44.70	18/05/2007	001 DEBITO NORMAL	2607302688149
2/ 2007	18/05/2007	33.32	0.00	33.32	44.70	18/05/2007	001 DEBITO NORMAL	2607302688150
3/ 2007	18/05/2007	33.32	0.00	33.32	44.70	18/05/2007	001 DEBITO NORMAL	2607302688151
4/ 2007	18/05/2007	33.32	0.00	33.32	44.70	18/05/2007	001 DEBITO NORMAL	2607302688152
5/ 2007	17/07/2007	33.32	0.00	33.32	43.30	17/07/2007	001 DEBITO NORMAL	2607302688153
6/ 2007	17/09/2007	33.32	0.00	33.32	41.96	17/09/2007	001 DEBITO NORMAL	2607302688154
1/ 2008	31/01/2008	33.40	0.00	33.40	36.70	31/01/2008	001 DEBITO NORMAL	2608003454678
2/ 2008	19/03/2008	33.33	0.00	33.33	37.58	19/03/2008	001 DEBITO NORMAL	2608003454679
3/ 2008	16/05/2008	33.33	0.00	33.33	36.22	16/05/2008	001 DEBITO NORMAL	2608003454680
4/ 2008	17/07/2008	33.33	0.00	33.33	34.78	17/07/2008	001 DEBITO NORMAL	2608003454681
5/ 2008	17/09/2008	33.33	0.00	33.33	19.42	17/09/2008	001 DEBITO NORMAL	2608003454682
6/ 2008	19/11/2008	33.35	0.00	33.35	18.88	19/11/2008	001 DEBITO NORMAL	2608003454683
Totales:		1200.40		1200.40	1918.68			



Hora : 12:17:30

Op.: PONCEM

Term. :

700

Página 1

SAT
Sociedad Aguas del Tucumán

Monteagudo 129 - (4000) - S.M.de Tucumán
Inicio de actividad: 1 de Enero de 2004
C.U.I.T.: 30-70861788-8
I.V.A.: Resp.Insc. - Ing.Brutos: 30708617888
Hoja: 1

CERTIFICACION ESTADO DE CUENTA

San Miguel de Tucumán, 16/09/2008

Sr/a:
CABRAL, RICARDO FRANCISCO
NOUGUES JUAN LUIS N. 441
Bo:CENTRO -
4158 JUAN BAUTISTA ALBERDI - TUCUMAN

Agencia	Cod.Cliente	Dist.	Cuenta	Subcta
183	18306239	143	00005979	0000

De nuestra mayor consideración:

En cumplimiento a vuestro requerimiento, la Empresa tiene el agrado de certificarle que al 16/09/2008, la cuenta según referencia registra el siguiente estado:

AÑO	PERIODOS	IMPORTE	INTERES	C.PUNITORIO
		0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00 (1)	0.00 (2)

Total de Deuda Cta. 143-00005979-0000: 0.00 N.A.Pend.de Generar: 0.00

El Interés por Mora(1) y el Cargo Punitorio(2) se liquidan en periodos subsiguientes a la fecha de cancelación efectiva de las facturas en mora. Los valores (1) indicados por tal concepto, están calculados al día 15/04/2008, conforme Ley Provincial No.7352 y desde el 16/04/2008 sujetos a modificación conforme lo establece la Ley Nacional No.26361.-

Interés Moratorio(1): 1 % Mensual hasta el 15/04/2008.

Cargo Punitorio(2): 0,2 % Diario, durante el primer mes de mora exclusivamente, conforme Ley Provincial No. 7352

(1) y (2) Incluye IVA, Canon y retenciones.

El presente certificado no libera al inmueble de un reajuste de cuentas como consecuencia de transformaciones o modificaciones que en él se verifiquen como resultado del incumplimiento de los usuarios del artículo 23.8 de la Resolución N° 101/2002 del Ente Regulador de los Servicios de Agua y Cloacas de Tucumán (ERSACT).

Sin otro particular y en espera de haber podido satisfacer v/requerimiento, saludamos a Ud. atentamente.-

A. Emisora: 183 Usuario: 1520

JOSE A. BARROS
JEFE ADMINISTRATIVO (1520)
S.A.T - Agencia Alberdi

165

ACOMPAÑO LIBRE DEUDA DE SAT Y CUENTA TRIBUTARIA DGR.
SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 1ª. NOMINAC.-
JUICIO: ANDRADA ELENA DEL ROSARIO S/PRESCRIPCION AD-
QUISITIVA.-

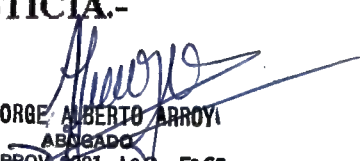
JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la
parte actora de autos, a V.S., con el mayor respeto y consideración, digo:

I.-) Acompaño libre deuda de S.A.T. del inmueble motivo
de éste juicio.-

II.-) Acompaño cuenta tributaria del inmueble motivo de
ésta causa de cuyo monto total adeudado, en cumplimiento de expresas
instrucciones de mi mandante, manifiesto que la misma la asume expresamente
en su totalidad.-

Pido se tenga presente.-

JUSTICIA.-


Dr. JORGE ALBERTO ARROYO
ABOGADO
MAT. PROV. 2021 - L.º G. - F.º 62
C. U.º. T. Nº 20-11675181-0

RECIBIDO Y A DESPACHO, hoy 19 SEP 2008

siendo horas 12:05

adjuntando

Libre Deuda de Sat y cta.
Tributaria DGR en 03 f JEn

Dra. MIRTHA ESTELA CATARES
SECRETARIA JUDICIAL Cat. B
Juzg. Civil y Comercial Común
de la 1ª. Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CERTIFICACION ESTADO DE CUENTA

San Miguel de Tucumán, 16/09/2008

Sr/a:
CABRAL, RICARDO FRANCISCO
NOUGUES JUAN LUIS N. 441
Bo:CENTRO -
4158 JUAN BAUTISTA ALBERDI - TUCUMAN

Agencia	Cod.Cliente	Dist.	Cuenta	Subcta
183	18306239	143	00005979	0000

De nuestra mayor consideración:

En cumplimiento a vuestro requerimiento, la Empresa tiene el agrado de certificarle que al 16/09/2008, la cuenta según referencia registra el siguiente estado:

AÑO	PERIODOS	IMPORTE	INTERES	C.PUNITORIO
		0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00(1)	0.00(2)

Total de Deuda Cta. 143-00005979-0000: 0.00 N.A.Pend.de Generar: 0.00

El Interés por Mora(1) y el Cargo Punitorio(2) se liquidan en períodos subsiguientes a la fecha de cancelación efectiva de las facturas en mora. Los valores (1) indicados por tal concepto, están calculados al día 15/04/2008, conforme Ley Provincial No.7352 y desde el 16/04/2008 sujetos a modificación conforme lo establece la Ley Nacional No.26361.-

Interés Moratorio(1): 1 % Mensual hasta el 15/04/2008.

Cargo Punitorio(2): 0,2 % Diario, durante el primer mes de mora exclusivamente, conforme Ley Provincial No. 7352

(1) y (2) Incluye IVA, Canon y retenciones.

El presente certificado no libera al inmueble de un reajuste de cuentas como consecuencia de transformaciones o modificaciones que en él se verifiquen como resultado del incumplimiento de los usuarios del artículo 23.8 de la Resolución N° 101/2002 del Ente Regulador de los Servicios de Agua y Cloacas de Tucumán (ERSACT).

Sin otro particular y en espera de haber podido satisfacer v/requerimiento, saludamos a Ud. atentamente.-

A Emisora: 183 Usuario: 1520

JOSE A. BARROS
JEFE ADMINISTRATIVO (1520)
S.A.T - Agencia Alberdi

264

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: ANDRADA ELENA DEL ROSARIO S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.-

CONCEPCION, SETIEMBRE 29 de 2008.-

1°)-Agréguese y téngase presente los comprobantes de S.A.T acompañados y de cargo tributario de Dirección General de Rentas.- 2°)-Librese el oficio ordenado en punto 3° del decreto del 11/09/2008.-


DRA. MARIA JOSE POSSE
J U E Z
Juzg. Civil y Comers. Cuarto 1o. CMC
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

30 SEP 2008

En _____ quedan notificadas las partes
conforme art. 163 Procesal.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA JUDICIAL Cat. B
Juzg. Civil y Comercial Común
de la 1a. Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

13

~~Ases~~

bh23

M En 07 OCT 2008 Oficio N° 1755

[Signature]

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA JUDICIAL Cat. B
Juzg. Civil y Comercial Común
de la 1ª Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

07-10-08 setna Oficio 1755

[Signature]

[Signature]

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA JUDICIAL Cat. B
Juzg. Civil y Comercial Común
de la 1ª Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

form. N° 13
N° 006531
Valor \$ 21
Ley Convenio N° 7263

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
PROVINCIA DE TUCUMAN
Nro 27489
INGRESO 08/10/2008 10 56 42
8811621103815804170135

HABILITADO PARA ACTUAR

amontano

CONCEPCION OCTUBRE 07 DE 2008.-

OFICIO: 1755.-

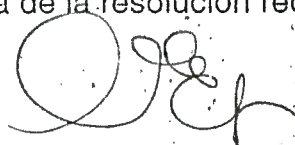
AL SEÑOR
DIRECTOR DE CATASTRO
S _____ // _____ D.-

ES COPIA

JUICIO: ANDRADA ELENA DEL ROSARIO S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA JOSE POSSE, Secretaría de la Dra. MARIA LAURA PENNA DE CRUZ, se ha dispuesto librar a UD., el presente oficio, a fin de que se sirva tomar razón de la Providencia que se transcribe: "Concepción, Septiembre 11 de 2008.- 1)-....2)-....3)-...., oficiese a Dirección General de Catastro, adjuntando copia certificada de la resolución recaída en autos a fin de solicitar nomenclatura provisoria del inmueble usucapido, a los fines de dar vigencia catastral al Plano de Mensura.- Fdo. Dra. MARIA JOSE POSSE. JUEZ".- Se adjunta copia certificada de la resolución recaída en autos.-

SALUDO A UD. ATTE.-



ES COPIA

168

ADJUNTO OFICIO DEBIDAMENTE RECEPCIONADO.-
SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA 1ª. NOMINAC.
JUICIO: ANDRADA ELENA DEL ROSARIO S/PRESCRIPCIÓN AD -
QUISITIVA.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la
parte actora de autos, a V.S., con el mayor respeto y consideración, digo:

Que, en tiempo y forma, vengo a adjuntar oficio
debidamente recepcionado por la Dirección de Catastro Provincial.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERÁ JUSTICIA.-

Dr. JORGE ALBERTO ARROYO
ABOGADO
Mat. N° 1124 - C.A.A.

RECIBIDO Y A DESPACHO, Hoy 10 OCT 2008

ciudad horas 11:25 adjuntando constancia oficio n° 1755-

Jaqueo en autos.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA JUDICIAL Cat. B
Juzg. Civil y Comercial Común
de la 1ª. Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

169

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: ANDRADA DEL ROSARIO S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.-

Informo a S.S. que se recepcionó oficio informado de Dirección General de Catastro, con observaciones realizadas por dicha repartición.- Secretaría, NOVIEMBRE 06 de 2008.-

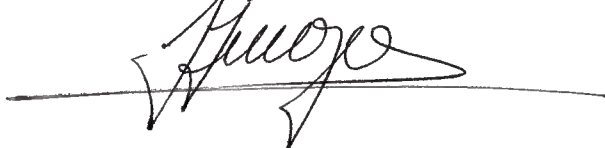

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA JUDICIAL Cat. B
Juzg. Civil y Comercial Común
de la 1a. Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION, NOVIEMBRE 07 de 2008.-

1°)-Téngase presente el informe actuarial precedente.- 2°)-Proceda la parte actora sacar fotocopia de dicho informe para ser agregado en autos principales.- Resérvese el mismo por Secretaría en caja fuerte del juzgado.- 3°)- Fecho, a conocimiento de las partes.-


DRA. MARIA JOSE POSSA
JUEZ
Juzg. Civil y Comere. Comda 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El 07/11/2008, Cumplido Decreto Acompañando
los copias por Expte. _____



RECIBIDO Y A DESPACHO, Hoy 07 de Noviembre de 2008
siendo horas 12⁰⁰ adjuntando Copias en 19 fojs. - 

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA JUDICIAL Cat. B
Juzg. Civil y Comercial Común
de la 1a. Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

15

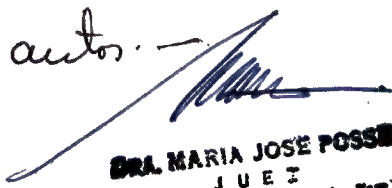
Camp

07 NOV 2008
En _____ quedan notificadas las partes
conforme art. 163 Procesal.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA JUDICIAL Cat. B
Juzg. Civil y Comercial Común
de la 1a. Circunscripción
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, Noviembre 12 de 2008

Agriéguese en auto.


DRA. MARIA JOSE POSSE
JUEZ
Juzg. Civil y Comera. Común 1a. Circ.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
PROVINCIA DE TUCUMAN
Nro. 27489
INGRESO 08/10/2008 10:42
8811621103815804170135

HABILITADO PARA ACTUAR

empleado

CONCEPCION, OCTUBRE 08 DE 2008.-

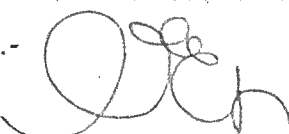
OFICIO: 1755.-

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CATASTRO
S _____ // _____ D.-

JUICIO: ANDRADA ELENA DEL ROSARIO S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la la. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA JOSE POSSE, Secretaría de la Dra. MARIA LAURA PENNA DE CRUZ, se ha dispuesto librar a UD., el presente oficio, a fin de que se sirva tomar razón de la Providencia que se transcribe: "Concepción, Septiembre 11 de 2008.- 1)-....2)-....3)-...., oficiéase a Dirección General de Catastro, adjuntando copia certificada de la resolución recaída en autos a fin de solicitar nomenclatura provisoria del inmueble usucapido, a los fines de dar vigencia catastral al Plano de Mensura.- Fdo. Dra. MARIA JOSE POSSE. JUEZ".- Se adjunta copia certificada de la resolución recaída en autos.- 08 p.-

SALUDO A UD. ATTE.-


Dra. MARIA ESTELA CASARES
SECRETARIA JUDICIAL DEL B
Juzg. Civil y Comercial Común
de la la. Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



3382
10/08
61633

PARA JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POSTEDOR:

DNI: 21.328.022

PROVINCIA: TUCUMAN

DEPART. (ACTUAL): JUAN B. ALBERDI
(ANTERIOR): RIO CHICO

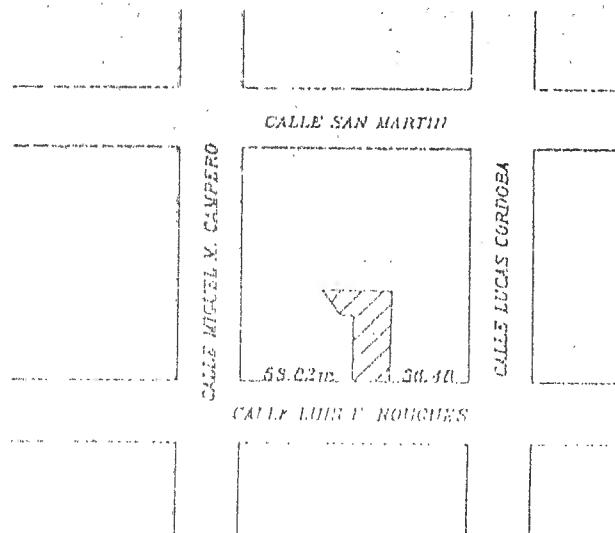
ALLIE; LUIS F. NOUGUES 441

LUCAR: JUAN BAUTISTA ALBERDI

COMFULSA DE SUPERFICIE :

S/MENSURA: 577.6962 m2

CRÓQUIS DE IMITACION :



FACIL DE OPERACIONES :

NOVEMBRE 11 DE 1999

NOVEMBER, MUNICIPAL:

NO:ENC. CATASTRAL

C	S	M	P	PADRON: 650.2
I	B	52	4 j	M/O: 38-171/20

AGISTRO INMOBILIARIO:

Empadronada a nombre de :

SUC DE JUAN FELIPE

ESCALA:

1. 250

C. A. T.

MANIFESTO :

1. The first part of the document is a list of names and their corresponding addresses. The names are listed in a column on the left, and the addresses are listed in a column on the right. The names are: John Doe, Jane Smith, and Bob Johnson. The addresses are: 123 Main St, 456 Elm St, and 789 Oak St.

PROFESSIONAL

40114 RUBEN CALLO M.P. N°167

2017 03/14/2017 04/14/2017

POSSESSOR

INSTRUMENTAL

ESTACION TOTAL TOPCON GTS-212 - N° 4098

LIA. MIRTA ESTELA CASARES
Sociedad A. H. G. de C. B.
Comercio Exterior

UNCEPCION

MENSURA

PARA JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POSEEDOR:

ELENA del ROSARIO ANDRADA

DNI: 21.328.022

PROVINCIA: TUCUMAN

DEPART.: (ACTUAL): JUAN B. ALBERDI
(ANTERIOR): RIO CHICO

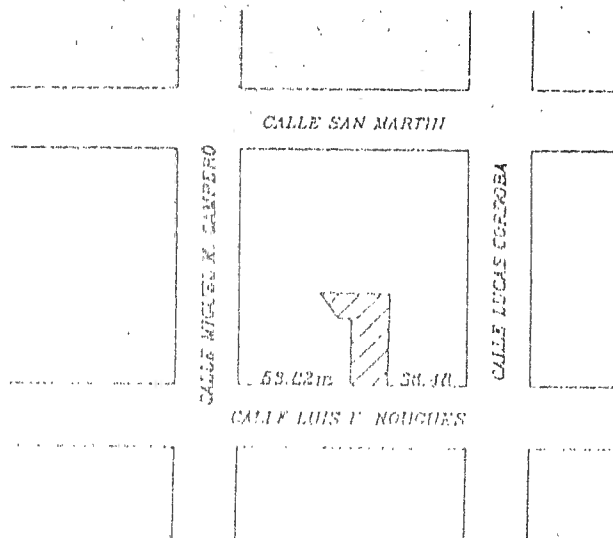
CALLE: LUIS F. NOUGUES 441

LUGAR: JUAN BAUTISTA ALBERDI

COMPULSA DE SUPERFICIE:

S/MENSURA: 577.6962 m²

CROQUIS DE UBICACION:



FECHA DE OPERACIONES:

NOVIEMBRE 11 DE 1999

NOMENC. MUNICIPAL:

NOMENC. CATASTRAL:

C	S	M	P
1	B	52	4 j

FADRON: 550.20

M/O: 38471/261

REGISTRO INMOBILIARIO:

Empadronada a nombre de:

SUC DE JUAN PELUFFO

MUNICIPALIDAD:

ESCALA:

1 : 250

C. A. T.:

D. E. C.:

PROFESIONAL:

Ing. RUBEN CALLO M.P. N° 167

DEPARTAMENTO DE CADASTRO

POSEEDOR:

INSTRUMENTAL:

ESTACION TOTAL TOPCON GTS-212 - N° 4098

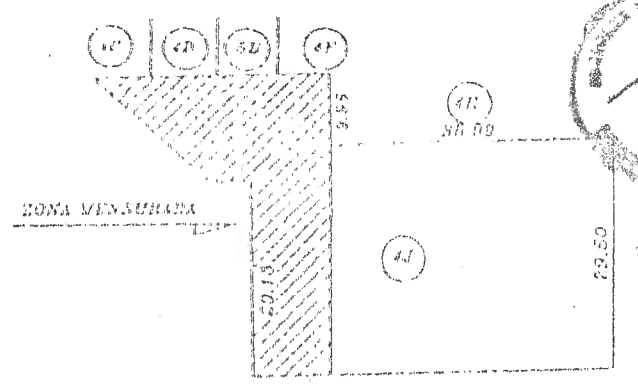
Uta. MINTA ESTELA CASARES
Ing. A. JUDICIAL CAL B
CONCEPCION

173

ORDENADAS

X	Y
311.30	299.05
303.77	206.05
295.42	273.43
281.17	293.30
283.96	297.73
272.60	310.93
277.81	319.28

CROQUIS S/CATASTRO



SINDICATO OBREROS
Y EMPLEADOS DEL
TABACO

MARIO A
CALDERON

SUC. JUAN
PELUFFO

SUC. JUAN
PELUFFO

SUC. JUAN
PELUFFO

SUC. JUAN
PELUFFO

SUC. JUAN
PELUFFO

GUILLERMO GONZALEZ

Declaro: Que la presente fotocopia, es copia fiel de su original
a la vista. - Doy fe. - Escribo en la fecha

CALLE LUIS F. NOUGUES

Dra. MARIA ESTELA CASABES
SECRETARIA DE LA JEF. D. S.
JEF. D. S. DE LA JEF. D. S.
CENTRO ADMINISTRATIVO CONCEPCION

QUISITIVA 1274

CONCEPCION, SEPTIEMBRE 20 de 2006.-

Para resolver estos autos caratulados: " ANDRADA ELENA DEL ROSARIO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, de cuyo estudio,

-Que a fs.11 y vta., se apersona la Sra. Elena del Rosario Andrada, DNI n° 21.328.022, argentina, mayor de edad, con domicilio real en calle 12 de Octubre esquina Avda. Sarmiento de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, Dpto. del mismo nombre, Pcia. de Tucumán, constituyendo domicilio legal en casillero de notificaciones n° 203, y en tal carácter inicia juicio de prescripción adquisitiva de un inmueble ubicado en calle Luis F. Nouguez entre Avda. Miguel M. Campero y Lucas A. Córdoba, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, identificado como lote n° 10, compuesto de 13 mts. al Sud sobre calle Nougues; 27,76 mts. al Norte; 39,04 mts. al Este; y al Oeste linea quebrada, partiendo del ángulo sudoeste sobre calle Nougues en dirección norte 24,73 mts, de allí se toma dirección Oeste: 4,85 mts. , de allí al Noroeste 20,10 mts; con una superficie total de 504, 8739 mts.2.Linderos: Norte: con las fracciones 2,3,4, adjudicadas a Juana María Rosa Peluffo de Contreras, 7 adjudicada a Silvio Pedro Peluffo, 8 y 9 a Humberto Bruno Peluffo y al Oeste: con Elvira Villagra de Juarez y Segundo Robles.

Manifiesta que es continuadora de la posesión pública, pacífica e ininterrumpida a partir del día 09/08/1999, mediante celebración de un boleto de venta con el Sr. Gustavo López Gonzalez, DNI n° 11.475.624, casado en primeras nupcias con María Cecilia Boggiatto y domiciliado en calle 9 de Julio n° 681 de San Miguel de Tucumán, quién a su vez el 13/07/1998 lo adquirió mediante boleto de venta a la Sra. Rada Elena Marta de Ferez, casada con Juan Julián Feréz., domiciliada en calle Alvear n° 810 de la ciudad de Juan bautista Alberdi, quién a su vez le correspondía por compraventa realizada el 25/09/1985 al Sr. Silvio Pedro Peluffo, quién a su vez era adjudicatario en su carácter de heredero en la sucesión de sus padres María Briata y Juan Peluffo; conformándose de ésta manera una accesión de posesiones mayores a los veinte años en forma pacífica, pública e ininterrumpida.. Cita derecho. Ofrece pruebas.

Efectuadas las constataciones tendientes a determinar al titular de dominio del inmueble a usucapir, a fs 23 Dirección General de Catastro informa que el inmueble en cuestión se encuentra a nombre de Peluffo Juan y que existe

Dra. MIRIAM ESTELA CAJARES
 SECRETARIA JUDICIAL del J.
 Juzg. Civil y Comercial Común
 de la 1a. Circunscripción
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[illegible]

un plano de prescripción adquisitiva a nombre de Elena del Rosario Andradá, a fs. 25 vta corre glosado informe negativo de Catastro Parcelario- Inmuebles Fiscales, a fs. 29 vta, informa la municipalidad de Juan Bautista Alberdi que la propiedad se encuentra a nombre de la Sra. María Elena Ferez de Rada, y a fs. 31 el Registro Inmobiliario informa que según búsqueda realizada por sección índice titulares de dominio en formación no posee bienes inmuebles inscriptos en esta repartición.

Por proveído de fecha 19/12/2002 cte. a fs. 35 vta. se ordena publicación de edictos emplazando a Juan Peluffo y/o sus herederos a María Ferez de Rada y/o sus herederos y/o las personas que se creyeran con derecho sobre el inmueble motivo de litis para que comparezcan a tomar intervención en este proceso bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente, los que corren glosados a fs. 37/38.

A fs. 39 vta. se hace efectivo el apercibimiento y a fs. 40 el Dr. Horacio Néstor Carbonell, Defensor Oficial contesta demanda negando todos y cada uno de los hechos invocados por el actor. Asimismo solicita se libren oficios al jefe de entradas de este Centro Judicial y de Capital a fin de que informen si registra entradas el sucesorio de Juan Peluffo y el de María Ferez de Rada.

A fs. 44 y 45 corren glosados informes negativos del encargado de mesas de entradas del Centro Judicial de Capital y de la ciudad de Concepción.

Por proveído de fecha 25/08/2003 cte. a fs. 47 vta. se abre la causa a prueba, se ofrecen y se producen las que informa la Sra. Actuaría a fs. 73. Puestos los autos a la oficina para alegar, el actor lo hace a fs. 80/81 y la Defensoría Oficial lo hace a fs. 82.

A fs. 85 informa Dirección General de Catastro sobre la valuación del inmueble y a fs. 87 se practica planilla fiscal la que es repuesta por el actor.

A fs. 90 el Sr. Agente Fiscal estima que previamente se libre oficio a Mesa de Entradas para que informe si registra entradas el sucesorio de Juan Peluffo y María Briatta ya que los informes requeridos en autos no refieren a la sucesión de la segunda de las nombradas, situación que consta en instrumental agregada a fs. 13 vta. y se actualice el informe del Registro de la Propiedad Inmuble.

A fs. 96 corre glosado informe negativo de mesa de entradas del Centro Judicial de Concepción y a fs. 100 vta informe negativo de mesa de entradas de Capital.

A fs. 102 informa el Registro Inmobiliario que no se registran bienes inscriptos en esta repartición. A fs. 113 el Sr. Agente Fiscal considera que corresponde hacer lugar a la acción instaurada, con lo que quedan los autos en estado de dictar sentencia, y

DI. MIRIA ESTELA CASARES
SECRETARÍA JUDICIAL TAL. B
Juzg. Civil y Comercial Común
de la 18.ª. Municipalidad
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

07 OCT 2008

CONSIDERANDO:

1-Que por medio de la presente acción se pretende que el órgano jurisdiccional se expida sobre la prescripción adquisitiva promovida por la Sra. Elena del Rosario Andrada, respecto de un inmueble ubicado en calle Luis F. Noguez entre Avda. Miguel M. Campero y Lucas A. Córdoba de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, provincia de Tucumán, de las medidas y linderos descriptas en las resultas precedentes y que da cuenta el Plano de Mensura agregado a fs9/10, señalando la accionante que el inmueble en cuestión lo posee en forma pública, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida.

El art.3948 del C. Civil, define a la prescripción adquisitiva como "... La prescripción es un medio de adquirir un derecho o de liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo". Así los requisitos para su procedencia son la posesión durante el tiempo que fija la ley y el ánimo de tener la cosa para sí. Además, de la armónica combinación con el Art. 3959 y 4015 surge que dicha posesión no debe ser viciosa y debe ser ininterrumpida.

"La actora sostiene ser sucesora de la posesión de los anteriores cedentes.

La procedencia de la accesión de posesiones requiere que no se registren interrupciones entre las mismas, siempre y cuando exista un vínculo de derecho que ligue al actor en el sucedido. Así lo ha sostenido la jurisprudencia: "para que una persona pueda unir su posesión a la de otra de quién no es heredera, es indispensable que exista entre ambas un vínculo jurídico destinado a transmitirle los derechos posesorios de éste, si tal vínculo falta la primera sólo puede invocar su propia posesión"(Obs. Del sumario; C. Civil Sala E-L L-112-643)"

En la presente demanda la actora expresa que es poseedora del inmueble a título de dueño en forma quieta, pacífica a partir del 09/08/1999, y que la misma fue ejercida en un primer momento por los Sres. María Briatta y Juan Peluffo y al morir éstos lo heredaron sus hijos, correspondiéndole a Silvio Pedro Peluffo en al adjudicación correspondiente al sucesorio de sus padres, éste a su vez con posterioridad lo vendió a la Sra. Elena Marta Rada de Ferez en 1985 y en 1998 lo vende al Sr. Gustavo López González quién junto con su esposa María Cecilia Boggiano le transfieren el inmueble en el año 1999.

Es así como considera que su posesión tuvo inicio en Julio de 1979, acreditando tal circunstancia mediante boleto de venta que corre glosado a fs. 5/6, y en el que el Sr. Gustavo López González le transfiere el inmueble. Asimismo González recibe de su antecesor dominial -Elena Marta Rada de Ferez.- mediante el boleto de compraventa de fs. 7/8

Dra. MARTA ESTELA CASARES
SECRETARÍA JUDICIAL C. 2. B
Juzg. Civil y Comercial Común
de la 1ª. Jurisdicción
CENTRO JUDICIAL DE BUENOS AIRES

Al respecto es oportuno recalcar que el boleto de compraventa no es un modo de adquisición de la posesión por sí mismo sino que siempre será necesaria la tradición, sirviendo el boleto de causa jurídica para la adquisición de la posesión. Aun más, dicha causa jurídica deberá complementarse con la acreditación de actos que manifiesten de manera insospechada la efectiva posesión y que ésta se mantiene por el plazo que establece la ley.

2-Entrando al análisis de los requisitos legales, la ley 14.159 exige la presentación de plano de mensura como medio apto para individualizar el inmueble en su aspecto físico.

El plano de mensura presentado, que corre glosado a fs.9/10, y cuyo original fuera presentado oportunamente y reservado en secretaría que tengo a la vista en este acto satisface los extremos del Art 24 inc. al contar con la aprobación de la Dirección de Catastro Frente a ello, los linderos y medidas que se consignan pueden ser consideradas como ciertas.

La única declaración testimonial producida en autos a fs. 65 es de la Sra.Elena Marta Rada de Ferez quien se limita a confirmar la posesión del inmueble por parte de la actora en autos cuando señala: " ...que el inmueble ubicado...portanoco actualmente a la Sra. Andrada Elena del Rosario..." Nada dice en cuento a las anteriores posesiones, ni siquiera alude al tiempo de su propia posesión anterior.

La inspección ocular realizada por el Sr. Juez de Paz de Juan Bautista Alberdi, la que corre glosada a fs. 70 y vta., indica la existencia de una construcción formada por paredes de ladrillo, contrapiso, sin techo ni puertas ni ventanas, y la declaración de los vecinos del lugar confirman que el inmueble pertenece a la Sra. Elena del Rosario Andrada, y ella hizo construir lo edificado limitando a tres años anteriores. La eficacia de dichas pruebas es relativa al limitarse a corroborar que la actora es propietaria pero no avalan la existencia de actos posesorios anteriores a dicha periodo.

Tampoco se ha acreditado el pago de ningún impuestos o servicios aun cuando dicha prueba sea sólo complementaria de la posesión que origina la presunción del comportamiento del usucapiente con animo de dueño en forma seria y convincente.

Del plexo probatorio antes señalado no surge indicios de la posesión de la actora y los propietarios anteriores a los cuales accede en la posesión por el tiempo previsto en la normativa de aplicación. En efecto, no se han presentado recibos de pagos,de impuestos o servicios, no hay vestigios de la posesion anterior a los tres años en los cuales la actora ha

Dado que la prescripción adquisitiva es un modo excepcional de adquirir el dominio, la prueba rendida debe ser cierta, completa y precisa.

CERTIFICO: Que la presente es una copia fiel de su original
tengo a la vista.- Day 07 OCT 2008

Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA JUDICIAL Cal. B
Juzg. Civil y Comercial Común
de la N. Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO; ANDRADA ELENA DEL ROSARIO S/ PRESCRIPCIÓN ADQ
EXPTE 351/02.-

En el presente no se han cumplido dichos requisitos teniendo en cuenta que el actor acredita actos posesorios en el inmueble mediante construcciones que realizó en el lapso de tres años, las declaraciones testimoniales sólo reconocen la posesión de la actora, cuando la deponente podría, haber declarado sobre las posesiones anteriores dado que se trata de una de las antecesoras dominiales; tampoco se adjuntaron otras pruebas documentales que permitan corroborar el transcurso del plazo temporal requerido por la norma.

Frente a ello, y compartiendo jurisprudencia mayoritaria, corresponde rechazar la presente acción: *"La prueba acerca de la posesión y sus efectos constitutivos (corpus y animus), su carácter público, pacífico e ininterrumpido y su extensión durante el tiempo previsto por la ley (veinte años) le es impuesta al actor de conformidad a los principios generales (art. 308 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán). Desde ésta perspectiva, debe tenerse presente que éste medio de adquisición de dominio es excepcional y la prueba debe ser contundente, clara y convincente"* (CSJTuc., Sent. n°1023 del 23/12/97 en autos: "López de López Ana María vs. Superior Gobierno de la Prov. De Tucumán s/ Prescripción Adquisitiva"), sent. n° 210 del 28/03/2001).

Por ello:

RESUELVO:

I°)-NO HACER LUGAR a la presente demanda, de prescripción adquisitiva iniciada por la Sra. Elena del Rosario Andrada, , sobre el inmueble ubicado en calle Luis F. Nouguez entre Avda. Miguel M. Campero y Lucas A. Córdoba, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, conforme lo considerando.-

II°)- COSTAS a cargo del actor.-

III°)-RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.-

HAGASE SABER.-

DRA MARIA JOSE POSSE

- JUEZ -

Dra. MARTA ESTELA CASARES
SECRETARÍA DE JUZGADO
Juzg. Civil y Comercial
CENRO JUDICIAL CONCEPCION

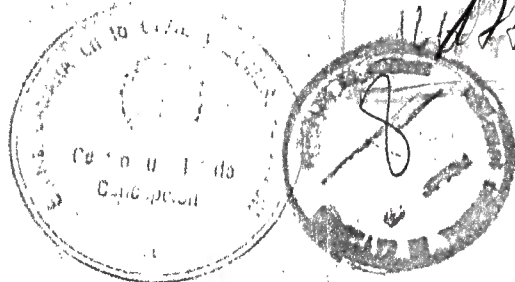
JUICIO: ANDRADA ELENA DEL ROSARIO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. Expte. N° 111/2007.-

CÁM. DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. COMÚN
CENTRO JUD. DE CONCEPCIÓN

REGISTRADO
SENTENCIA N° TOMO

23

AÑO 2008



En la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 10 días del mes de marzo de 2008, siendo hs. 9 en el salón de acuerdos de la Excm. Cámara en lo Civil y Comercial Común de este Centro Judicial de Concepción, procede a reunirse el Tribunal integrado por los Sres. Vocales Dres. MARTA MIRANDA VILLAGRA y FÉLIX DEL VALLE CARMONA, con el objeto de estudiar, analizar y decidir el recurso de apelación interpuesto en los presentes autos por la parte actora en contra de la sentencia n° 457 del 20 de setiembre de 2006 conlento a fs. 122/124 en estos autos caratulados "ANDRADA ELENA DEL ROSARIO s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" Expte. n° 111/2007.

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de la votación el mismo da el siguiente resultado: Dr. FÉLIX DEL VALLE CARMONA, Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA Y Dra. MIRTHA INÉS IBÁÑEZ DE CÓRDOBA.

CONSIDERANDO:

El Sr. Vocal FÉLIX DEL VALLE CARMONA dijo:

I.- Que a fs. 122/124 obra sentencia n° 457 de fecha 20 de setiembre de 2006 que dispone, No Hacer Lugar a la demanda de prescripción adquisitiva interpuesta por la Sra. Elena del Rosario Andrada, con costas.

II.- A fs. 126 apela el apoderado de la actora y a fs. 129/132 presenta sus agravios.

Expresa que le agravia la sentencia cuando en su Considerando 1 (fs. 123, párrafo 4) cita Jurisprudencia sobre accesión de posesiones que no hace mas que dar la razón a la pretensión de su parte, y no obstante ello dictamina en sentido contrario.

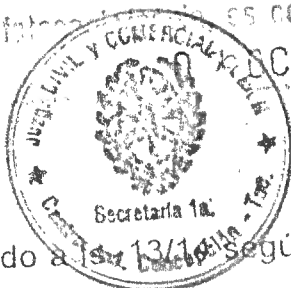
Que para la accesión de posesiones basta con tener por acreditadas tres requisitos: posesiones no viciosas según el art. 2.475, que se ligen inmediatamente según art. 2.476 y que se ligen por un vínculo de derecho, en el caso los boletos de compraventa.

Que si se desprende del informe de la Dirección de Catastro que el primer poseedor del inmueble que se conoce fue Juan Peluffo, resulta obvio que sus herederos le suceden en esa posesión de conformidad al art. 3.418 del C.Civ. posesión que se transmite a los sucesores universales de pleno derecho, ministerio legis sin necesidad de aprehensión material de la cosa.

Que así Juan Peluffo le transmite la posesión a su hijo Silvio Peluffo, éste a su vez le transmite a la Sra. Elena Marta Rada de Ferez el día 25/09/1985

Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA JUDICIAL
Juzg. Civil y Comercial Común
de la H. Honorable
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

SENTENCIA: Que la presente sentencia es copia fiel de su original que
se da a la vista.- Doy fe.-



Dra. MIRTA ESTEVA CASARES
SECRETARIA JUDICIAL: Col. 8
Juzg. Civil y Comercial Común
de la 1a. Nominación
CENTRO JUDICIAL GENERAL

conforme boleto de venta glosado a fs. 13/14 según el cual se le otorga la posesión en ese mismo día.

Que la Sra. Rada de Ferez le transfiere al Sr. Gustavo López González mediante boleto de venta de fs. 7/8, la totalidad de los derechos que le corresponden o pudieren corresponderle sobre el inmueble descrito y que la posesión ya la ostenta el comprador que la recibió con anterioridad a esa fecha.

Que por último el Sr. López González le transfiere a la actora por boleto de fs. 5 vta el inmueble, y donde se especifica que la actora lo acepta y declara tener la posesión del inmueble.

Que esto prueba la tradición del inmueble por actos materiales y formales.

Que le agravia la sentencia en recurso al sostener que falta la acreditación en forma efectiva de la posesión que se invoca. Que el inmueble es un terreno urbano ubicado en un barrio rodeado de otros inmuebles similares, para construir una vivienda.

Que la actora comenzó actos de construcción y que eso no puede haber con anterioridad, construcciones, plantaciones u otros afines, porque solo se hacían tareas de limpieza y desmalezamiento.

Que no se puede exigir boletas de pago de impuesto cuando el inmueble no está registrado en ninguna de las reparticiones que emiten facturación por cobro de impuestos.

Pide revoque la sentencia haciendo lugar a la demanda.

II.- A fs. 138 y vta corre el responde de la Sra. Defensora de Ausentes, por titular del Defensor Oficial.

Expresa que se equivoca el recurrente cuanto expresa en su agravio que se cometió un error sentencial toda vez que consideró que se no estaba acreditada la accesión de posesiones.

Que la posesión exige la concurrencia de dos elementos básicos, corpore y animus. El primero implica la relación material con la cosa, aprensible por los sentidos y que se exterioriza a través de los actos ejemplificados por el art. 2384 del C.Civ. El segundo requiere una finalidad calificada, art. 2351 del C.Civil.

Que ambos requisitos no se encuentran acreditados en autos.

Que la sentencia realizó un análisis minucioso de las pruebas ofrecidas y producidas no llegando a crear en el ánimo del juzgador el pleno convencimiento que el actor haya accedido a posesiones del inmueble.

III.- A fs. 143 es oído el Sr. Fiscal de Cámara quién dictamina por la confirmación de la sentencia.

IV.- Pasando a resolver la cuestión, corresponde anticipar que efectivamente las pruebas aportadas pudieron ser más determinantes en el sentido

CÁM. DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. COMÚN
CENTRO JUD. DE CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

TOMO

23

AÑO 2008

de demostrar los actos posesorios realizados por la actora respecto del inmueble que se pretende usucapir.

Pero, si corresponde aceptar que la accesión de posesiones se ha producido y ha sido demostrada con los boletos de compraventa acompañados a la demanda para lo cual, no era necesario remontarse mas allá de aquél por el cual la Sra. Elena Marta Rada de Ferez adquiere de Silvio Pedro Peluffo el inmueble de litis, y que consta en instrumento acompañado a fs. 13/14.

Este boleto de compraventa es de fecha 25 de setiembre de 1985, o sea que a la fecha actual, ya se ha cumplido el plazo legal del art. 4015 y cc del C. Civil, por haber transcurrido mas de veinte años.

Por ello, con este antecedente, y a partir de allí es posible contar el plazo legal para usucapir sin necesidad de retroceder en el tiempo hasta los padres del transmitente, Silvio Pedro Peluffo, quién manifiesta ser hijo de Juan Peluffo y María Briatta.

A esto cabe agregar, que de los informes requeridos al Registro Inmobiliario, de fs 30bis/34 y 101/108, no surge de manera alguna que los Sres. Juan Peluffo y Maria Briatta fueran los titulares de dominio del inmueble que se pretende usucapir.

Tampoco dice sobre el titular de dominio el informe de la Dirección de Catastro de fs. 22/23, por lo cual, la intervención de los mismos en el presente juicio carece de razón al no demostrarse que el bien pudiera estar a su nombre.

"La publicidad posesoria, exigencia indispensable para la viabilidad de la prescripción adquisitiva, debe ser especialmente puesta de relieve por el interesado al constituir un estado de hecho que debe ser acreditado por diversos medios de prueba, entre ellos por los instrumentos de las transferencias (agregados en el sublite), aunque estos últimos no pueden ser valorados en forma aislada sino haciendolos jugar con otros medios idóneos tendientes a acreditar dichas situaciones fácticas" (Conf. C.C.C.C. Ia. Tucumán In Re: Sucesión Fornes c/ Quipildor del 10/10/1984; Parellada, José Luis c/ Prescripción del 05/04/1984; Frias José s/ Información Posesoria del 18/12/1970.- Dres. Sangenis de Terraf – Gonzalez de Ponssa – Gallo Cainzo.

A esto cabe agregar que a fs. 65 declara la primera transmitete a tener en cuenta en este juicio, la Sra. Elena Marta Rada de Ferez, quién reconoce a la actora como propietaria del inmueble de litis.

Y si el mismo es un terreno, sin edificación alguna, los actos posesorios son muy limitados, centrándose, como dice el recurrente, en evitar la intromisión de intrusos y en efectuar tareas de desmalezamiento y limpieza.

CERTIFICADO: Que la presente es copia fiel de su original que
largo a la vista.



001 2008
Dra. MARTA ESTELA CASARES
SECRETARIA JUDICIAL Cat. "B"
Juzg. Civil y Comercial Común
de la 1a. Nominación
CENTRO JUDICIAL, COMARCA

Debe recordarse también la Inspección Ocular de fs. 70 y vta, que nos dice de la posesión actual de la usucapiante. Además, en dicha Inspección Ocular se interroga a vecinos, quienes responden en forma espontánea e insospechada y así, Maria Cecilia Carrizo y Nelly Milagro Valdez, expresan que consta que la propietaria es la actora a quien han visto en el inmueble y es quien hizo construir lo ya edificado y que detalla la Inspección.

"En el juicio de prescripción adquisitiva, las testimoniales son importantes porque debe tenerse presente que las mismas son atendibles al integrarse con otros medios probatorios allegados a la litis, como sucede en la especie. No se advierte la razón de disminuir la eficacia de los testimonios cuando los testigos han dado referencia clara, concreta y circunstanciada de los hechos que dijeron conocer, proporcionando los motivos y razones que posibilitan el juicio convictivo. Son coincidentes en señalar una antigua posesión con actos posesorios ostentados a título de dueño y sus declaraciones se muestran veraces porque están corroboradas con prueba documental seria, a lo que se añade el pago de los impuestos comunales y provinciales. Es decir, en este caso, las testimoniales poseen valor y eficacia probatoria porque existen pruebas serias que las corroboran". Dres. Brito - Frias de Sassi Colombres.

No debe olvidarse que los vecinos, quienes no han sido ofrecidos expresamente como testigos, es decir, que no han sido alertados o a quienes no se les ha anticipado sobre el interrogatorio a que serían sometidos, son quizás mas importantes por ser absolutamente espontáneos y de presumida veracidad.

Por otro lado, como consta en autos, y la propia actora lo destaca, el inmueble a usucapir "no aparece registrado en ninguna de las reparticiones que emiten facturación por pago de impuestos" (fs. 130 vta) lo que constituye un razón mas para que, al ser adquirido por la actora como titular, el mismo sea debidamente registrado y pueda como tal, comenzar a devengar impuesto como corresponde.

Por ello, voto por la revocación de la sentencia en todas sus partes.

La Sra. Vocal Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA dijo:

Que se adhiere al voto que antecede porque significa una forma de poner orden en la titularidad de los inmuebles a los efectos de determinar a los responsables de las tributaciones fiscales.

Ello resulta sumamente importante en casos como el presente, en que no existe nombre alguno de titular ante el Registro Inmobiliario, nadie se hace cargo del pago de los impuestos lo que va en desmedro de las finanzas públicas.

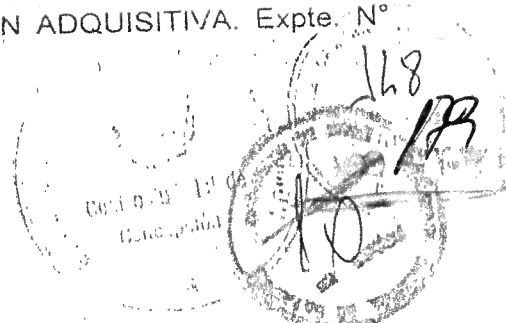
En otras palabras, que prima facie, no se está afectando derechos de persona alguna respecto al inmueble a usucapir.

A lo que hay que agregar, que estas sentencias de usucapión, resultan inoponibles a aquellas personas que tengan derechos sobre el inmueble en

JUICIO: ANDRADA ELENA DEL ROSARIO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. Expte. N° 111/2007.-

CÁM. DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. COMÚN
CENTRO JUD. DE CONCEPCIÓN

REGISTRADO
SENTENCIA N° 23 | TOMO
AÑO 2008



cuestión, y no hayan tenido intervención en el pleito. Lo que implica que, por consiguiente, pueden reclamar en juicio posterior el derecho que les asiste, de manera que no se ve afectado su derecho de propiedad, con mayor razón, repito, si como en el presente caso, no consta el nombre del titular de derecho.

Por ello, aún compartiendo la Jurisprudencia que mas abajo transcribo, por los motivos antes apuntados, la misma resulta inaplicable al sub-lite por no constar el nombre de los titulares de dominio del inmueble que se pretende usucapir.

"En materia de prescripción adquisitiva de dominio, la jurisprudencia se ha pronunciado en el sentido de que, debe seguirse un criterio muy estricto y riguroso. Pues para desplazar las constancias registrales que merecen fe "per se" y otorgan el dominio a los demandados, debe existir una prueba realmente convincente de los extremos requeridos por ley para producir la usucapión en cabeza del actor (Levitán, José "Prescripción adquisitiva de dominio", Astrea, Bs. As. 1977, págs. 51 y ss.).

Y VISTOS:

El resultado del presente acuerdo, se

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, conforme se considera.

II.- REVOCAR la sentencia n° 457 de fecha 20 de setiembre de 2006 corriente a fs. 122/ 124 de autos conforme lo considerado.

III.- HACER LUGAR a la demanda y en consecuencia, DECLARAR ADQUIRIDO por prescripción adquisitiva a favor de ELENA DEL ROSARIO ANDRADA, D.N.I. n° 21.328.022, el inmueble ubicado en calle Luis F. Nougues 441 entre Av. Miguel M. Campero y Lucas A. Córdoba, de la ciudad de Juan B. Alberdi, depto. del mismo nombre, Pcia. de Tucumán. Identificado como lote n° 10, compuesto de 13 mts. al Sud sobre calle Nougues, 27,76 mts. al Norte; 39,04 mts. al Este; y al Oeste línea quebrada, partiendo del ángulo sudoeste sobre calle Nougues en dirección norte 24,73 mts., de allí se toma dirección Oeste: 4,85 mts., de allí al Noroeste 20,10 mts., con una superficie total de 604,8739 mts. Linderos: Norte: con las fracciones 2, 3, 4, adjudicadas a Juana María Rosa Peluffo de Contreras, 7 adjudicada a Silvio Pedro Peluffo, 8 y 9 a Humberto Bruno Peluffo y al Oeste con Elvira Villagra de Juarez y Segundo Robles. PADRÓN n° 550.292, M/O: 38471/2015, C. 1, S. B, M. 52, P. 4; S/Mensura: 577.6962 m2.

Dra. MARTA ESTELA CASARES
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzgado Civil y Comercial Común
de la Cámara de Apelaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

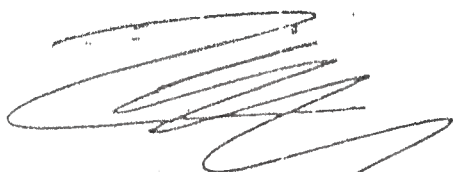
180

IV.- COSTAS Atento a la intervención del Defensor de Ausentes, no corresponde expedirse sobre la condenación en cosas, siendo a cargo de la actora las generadas por su parte.

V.- Conforme a lo dispuesto por el art. 803 del CPCC, encontrándose en uso de licencia la Sra. Vocal Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba, CONOCEN Y RESUELVEN el presente caso los restantes miembros integrantes de este tribunal, Dres. Marta Miranda Villagra y Félix del Valle Carmona.

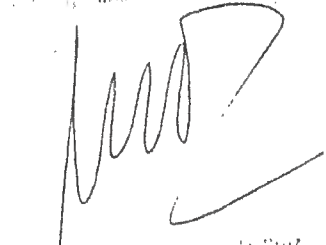
VI.- HONORARIOS para su oportunidad.

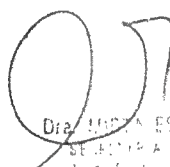
HAGASE SABER.-


Dr. FELIX DEL VALLE CARMONA
Vocal-Estado, Cámara Apelaciones en lo Civil
y Comercial, Centro
Judicial Concepción

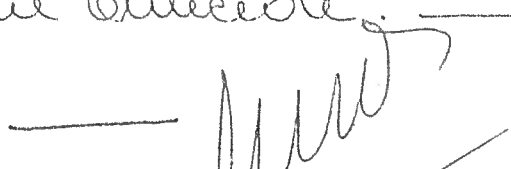

DRA. MARTA A. MIRANDA VILLAGRA
VOCAL
Excmo. Cámara Civil y Comercial, Centro
Judicial Concepción

ANTE MI:


Dra. María Laura Poma de Cruz
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comercial, Centro
Judicial CONCEPCION


Dra. MIRTHA ESTELA CACERES
SECRETARIA DE FIDUCIA
Juzgado de Familia y Juicio de
Separación de Bienes, Centro
Judicial CONCEPCION

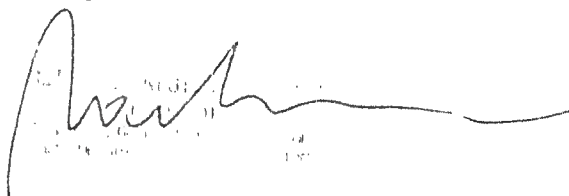
El 28-03-2008 - me notifico de la sentencia
que antecede. "18" vale

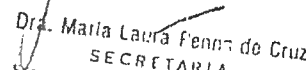

Dra. María Laura Poma de Cruz
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comercial, Centro
Judicial CONCEPCION


Dr. JORGE ALBERTO ARROYO
ABOGADO
MAT. PROV. 2001 - L.P.G. - F. 62
B.U.L.Y. 117/20-1167618A-B

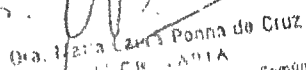
En 19/03/08 Notifico de la Sentencia de fecha 10/03/08

a Defensor Oficial de la Fe Noa.

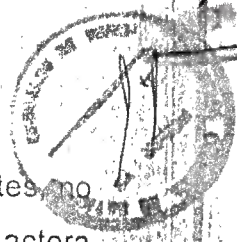



Dra. María Laura Poma de Cruz
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comercial, Centro
Judicial CONCEPCION

Recibido hoy 26 de Marzo de 2008
alendo horas 12:12 y a despacho. En 14:16 h.


Dra. María Laura Poma de Cruz
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comercial, Centro
Judicial CONCEPCION

181



IV.- COSTAS Atento a la intervención del Defensor de Ausentes, no corresponde expedirse sobre la condenación en cosas, siendo a cargo de la actora las generadas por su parte.

V.- Conforme a lo dispuesto por el art. 803 del CPCC, encontrándose en uso de licencia la Sra. Vocal Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba, CONOCEN Y RESUELVEN el presente caso los restantes miembros integrantes de este tribunal, Dres. Marta Miranda Villagra y Félix del Valle Carmona.

VI.- HONORARIOS para su oportunidad.

HAGASE SABER.-

Dr. FELIX DEL VALLE CARMONA
Vocal Excmo. Cámara Apelaciones en lo Civil
y Comercial Común
Centro Judicial Concepción

DRA. MARTA A. MIRANDA VILLAGRA
V O C A L
Excmo. Cámara Civil y Comercial Común
Centro Judicial Concepción

ANTE MI:

Dra. María Laura Penza de Cruz
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comerc. Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. MIRTHA INÉS IBÁÑEZ DE CORDOBA
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cel 28-03-2008 - me notifico de las sentencias que antecede. "18" vale

Dra. María Laura Penza de Cruz
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comerc. Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. JORGE ALBERTO ARROYO
ABOGADO
MAT. PROV. 2021 - L. G. - 15.62
B. U. I. T. 11°/20-11676181-R

En 19/03/08 Notifico de las sentencias de fecha 10/03/08

Defensor Oficial de la Le Nov.

Dra. María Laura Penza de Cruz
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comerc. Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 26 de Marzo
alendo horas 12:12 y a despacho. En 14:18 h.

Dra. María Laura Penza de Cruz
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comerc. Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

187



San Miguel de Tucumán, Octubre 08 de 2008.

Al Señor Director Adjunto
De la Dirección General de Catastro
Agrim. ALEJANDRO FELIX NAVARRO
S / D

Ref. Expte. N° 27.489/08

De nuestra mayor consideración:

Visto el Expte. de referencia mediante el cual la Dra. MARIA JOSE POSSE, Secretaria a cargo de la Dra. MARIA LAURA PENNA DE CRUZ - Juzgado Civil y Comercial Común Iª Nominación del Centro Judicial de Concepción, solicita se le otorgue NOMENCLATURA PROVISORIA al INMUEBLE USUCAPIDO a los fines de dar VIGENCIA CATASTRAL al Plano de Mensura (Para Juicio de Prescripción Adquisitiva) a nombre de ELENA DEL ROSARIO ANDRADA D.N.I N° 21.328.002 que fuera tramitado como Expte. N° 1.101/G/00 y registrado como Plano N° 34.578/00.

Este Departamento Agrimensura, pone en su conocimiento que de las lecturas practicadas a la SENTENCIA del 20/09/2.006, adjuntada de Fs. 5 a 7 (Cinco a Siete), a la ampliación de la SENTENCIA del 10/03/2.008 adjuntada de fs. 8 a 11 (Ocho a Once) y a la fotocopia del PLANO sin intervenir por la Dirección General de Catastro que se corresponde con el antecedente archivado (Plano N° 34.578/00-Se Adjunta Fotocopia) surgen los siguientes elementos a considerar.

A. En el RESULTA de la SENTENCIA del 20/09/2.006, se manifiesta que se inicia JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre un INMUEBLE ubicado e identificado Catastralmente de la siguiente manera:

Ubicación:

Domicilio: Calle LUIS F. NOUGUEZ, entre Avda. MIGUEL M. CAMPERO y LUCAS CORDOBA de la Ciudad de JUAN BAUTISTA ALBERDI.

Identificado como Lote N° 3

Medidas Perimetricas:

13,00 m. al Sud sobre Calle LUIS F. NOUGUES

27,76 m. al Norte

39,04 m. al Este

Al Oeste línea quebrada, partiendo del ángulo sudoeste sobre calle NOUGUES en dirección Norte 24,73 m. de allí se toma dirección Oeste 4,85 m., de allí al noroeste 20,10 m.

Superficie = 504,8739 m².

183

LINDEROS:

Norte _ Con las Fracciones 2, 3 y 4, adjudicadas a JUANA MARIA ROSA PELUFFO de CONTRERAS, 7 adjudicada a SILVIO PEDRO PELUFFO, 8 y 9 a HUMBERTO BRUNO PELUFFO.

Oeste _ ELVIRA VILLAGRA de JUAREZ y SEGUNDO ROBLES.

B. En el RESUELVO de la AMPLIACION de la SENTENCIA del 10/03/2.008, se hace lugar a la DEMANDA por PRESCRIPCION ADQUISITIVA, que fuera interpuesta por ELENA DEL ROSARIO ANDRADA D.N.I N° 21.328.002 en relación al INMUEBLE que se encuentra ubicado e identificado Catastralmente de la siguiente manera:

Ubicación:

Domicilio: Calle LUIS F. NOUGUEZ, entre Avda. MIGUEL M. CAMPERO y LUCAS CORDOBA de la Ciudad de JUAN BAUTISTA ALBERDI.

Identificado como Lote N° 3

Medidas Perimetricas:

13,00 m. al Sud sobre Calle LUIS F. NOUGUES

27,76 m. al Norte

39,04 m. al Este

Al Oeste línea quebrada, partiendo del ángulo sudoeste sobre calle NOUGUES en dirección Norte 24,73 m. de allí se toma dirección Oeste 4,85 m., de allí al noroeste 20,10 m.

Superficie = 604,8739 m².

LINDEROS:

Norte _ Con las Fracciones 2, 3 y 4, adjudicadas a JUANA MARIA ROSA PELUFFO de CONTRERAS, 7 adjudicada a SILVIO PEDRO PELUFFO, 8 y 9 a HUMBERTO BRUNO PELUFFO.

Oeste _ ELVIRA VILLAGRA de JUAREZ y SEGUNDO ROBLES.

Padrón: 550.292 - Matrícula: 38.471 -- Orden: 2.615 - Circunscripción: I - Sección: B - Manzana: 52 - Parcela: 4^a. _ Superficie S/Mensura: 577,6962 m².

C. Del PLANO DE MENSURA (Para juicio De Prescripción Adquisitiva) a nombre de ELENA DEL ROSARIO ANDRADA D.N.I N° 21.328.002, que fuera tramitado como Expte. N° 1.101/G/00 y registrado como PLANO N° 34.578/00 (Archivado en el Departamento Agrimensura y Sin Vigencia Catastral); surge que el INMUEBLE a PRESCRIBIR, se encuentra ubicado e identificado Catastralmente de la siguiente manera:

184



Ubicación:
Departamento: (Anterior) RIO CHICO _ (Actual) JUAN B. ALBERDI
Localidad: CIUDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI
Domicilio: CALLE LUIS F. NOUGUES N° 141

Nomenclatura Catastral:

Circunscripción: I - Sección: B - Manzana: 52 - Parcela: 4^a,
Padrón: 550.292 - Matrícula: 38.471 - Orden: 2.615

Medidas Perimetricas:

16 - 17 = 9,85 m. - 17 - 11 = 39,13 m. - 11 - 12 = 16,02 m.
12 - 13 = 15,13 m. - 13 - 14 = 20,32 m. - 14 - 15 = 6,18 m.
15 - 16 = 25,04 m.

Superficie S/Mensura = 577,6962 m².

COLINDANTES:

Norte _ SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL TABACO,
MARIO A. CALDERON y SUC. JUAN PELUFFO.
Sur _ Calle LUIS F. NOUGUES.
Este _ SUC. JUAN PELUFFO.
Oeste _ GUILLERMO GONZALEZ y SUC. SEGUNDO ROBLES.

Teniendo presente que los elementos descriptos que surgen de la SENTENCIA del 10/03/2.008, de la AMPLIACION de la SENTENCIA del 10/03/2.008 y del PLANO N° 34.578/00 (Archivado en el Departamento Agrimensura y Sin Vigencia Catastral) presentan un vicio o ambigüedad en lo referente a, MEDIDAS PERIMETRALES, SUPERFICIE y COLINDANTES del INMUEBLE a PRESCRIBIR; este Departamento Agrimensura aconseja salvo mejor criterio se de intervención al AREA ASESORIA LETRADA a los efectos de que emita opinión o dictamen, manifestando si corresponde hacer lugar a lo peticionado o se debe solicitar al JUZGADO la corrección de la SENTENCIA y de la AMPLICION de la misma, teniendo presente esencialmente lo expresado en el RESULTA de la SENTENCIA y en el RESUELVO de la AMPLIACION de la SENTENCIA .

De considerarse que corresponde la corrección de la SENTENCIA, se deberá contemplar para el INMUEBLE a PRESCRIBIR la UBICACION, IDENTIFICACION CATASTRAL, MEDIDAS PERIMETALES, SUPERFICIE y COLINDANTES consignados en el apartado C, los que se corresponden plenamente con los elementos aportados en PLANO N° 34.578/00 (Archivado en el Departamento Agrimensura y Sin Vigencia Catastral).

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.-

Agrim. HUIBERTO LAMARCA ACUNA
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

ALFONSO BALVERDI DE QUIROGA
DPTO. AGRIMENSURA
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
10-10-08